

Lava

Remite T. C. C. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
35 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
GILBERTO GOMEZ SIERRA

DEMANDADO(S)
CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 035 - 2005 - 00265 00

035-2005-00265-00- J. 05 C.M.E.S.



11001400303520050026500



11001400303520050026500

Remite
12/Julio/2021
8:00 am
(Inmueble)

Excluido 11-1-19

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Exp.X7123

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de los señores CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA, PEDRO JULIO CASTAÑEDA, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad.

HECHOS

1. Los demandados otorgaron un pagare, a favor del señor HENRY BERNAL NIETO, con carta de instrucciones para llenar espacios en blanco, el cual debía llenarse de la siguiente manera:

Una cuota inicial de \$ 78.000,00., pagadera el 18 de Diciembre de 2004 y trece (13) cuotas por valor de \$ 78.000,00., cada una, pagaderas mensualmente los días 18, a partir de enero de 2005.

2. Los demandados, cancelaron la cuota inicial.
3. En el documento se pactó la cláusula aceleratoria.
4. Los demandados han prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha han incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se les ha hecho con ese fin.
5. El señor HENRY BERNAL NIETO, me endosó en propiedad el titulo valor.
6. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

PRETENSIONES

CAPITAL VENCIDO

1. Por la suma de \$ 156.000.00, correspondientes a las cuotas de Enero y Febrero de 2005, representadas en un pagare.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - Tel.(fax) Conmutador:
3104955 - 3480170- 3480171-3104098 - Celrs (033) 2360883 - (033)
2360894

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

CAPITAL ACELERADO

3. Por la suma de \$ 858.000.00, correspondientes a las cuotas de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2005 y enero de 2006.
4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

PRUEBAS

Anexo a su despacho pagaré, enunciado en el acápite de los hechos.

CUANTIA Y COMPETENCIA

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$ 5.722.500,00, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco los artículos 75, 76, 488, 508, 513 subsiguientes y concordantes del C. de P.C., artículos 884 del C. del Co. , Y demás normas concordantes del C. de Co.

ANEXOS

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda y sus anexos para el Juzgado, copia para los traslados de ley y escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas.

NOTIFICACIONES

1. Demandados, CARRERA 18 B No. 49 A - 40, en Bogotá D.C.
2. Suscrito, CARRERA 23 No. 51 - 17, de Bogotá D.C.

Del Señor Juez. Atentamente

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.

IMP.II-25-05.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - Tel.(fax) Conmutador:
3104955 - 3480170- 3480171-3104098 - Celrs (033) 2360883 - (033)
2360894

FECHA: ROBOTA P.C.
 MONEDA: 1.097.000
 INTERESES DURANTE EL PLAZO:
 INTERESES DE MORA:
 PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: HENRY BERNAL NIETO
 LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: ROBOTA P.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 18 ENERO 2006
 DEUDORES:
 Nombre: CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA Identificación:
 Nombre: PEDRO JUAN CASTAÑEDA Identificación:

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente Título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de HENRY BERNAL NIETO o a quien represente sus derecho, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma de UNA MILION NOVECIENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.097.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagare (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de UNA CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 158.000) EL 18 DE CADA MES DE 2005 A 2006 TRAFCE (13) HERODOLFO DE (S 78.000). El primer pago lo efectuaré (mos) el día 18, del mes de ENERO de 2005 y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se declaren en estado de quiebra, se sometan a proceso concordatario o conyuguen a concurso de acreedores. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de el(los) deudor (es). En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día _____, del mes de _____ de _____.

OTORGANTES
 DEUDOR
Cesar J. Correa
 C.C. o NIT. No. 19487759 BTA
 CODEUDOR Pedro J. Castañeda
 C.C. o NIT. No. 79 741 499
 HUELLA
 DEUDOR
WILSON MANECHA
79.804.504
 C.C. o NIT. No.
 CODEUDOR
 C.C. o NIT. No.

ENDOSO EN PROPIEDAD
GILBERTO SANCHEZ BARRERA
 ENDOSO
 CARTA DE AUTORIZACION
19 397 667 BTA

Señores: Henry Bernal Nieto
 Ad: Robota P.C.
 Apreciados señores
 Yo (nosotros) Cesar Javier Castañeda Correa y Pedro Juan Castañeda
 identificado (s) como aparece (n) al pie de mi (nuestra) firma (s) obrando en calidad de Señores
 en la fecha he (mos) suscrito a favor de ustedes el pagaré a la orden No. _____ Con espacios en blanco que acompaño (amos) a la presente carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio.
 Los autorizo (amos) expresa e irrevocablemente, para llenar sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el referido título valor, tales como fecha de vencimiento, cuantía, intereses remuneratorios durante el plazo, y moratorios de conformidad con las siguientes instrucciones:
 1. La cuantía será igual a la suma total que le (s) este (mos) adeudando por concepto del monto total pendiente de pago.
 2. La fecha de vencimiento del pagaré será la del día en que se llenen los espacios dejados en blanco.
 3. Los intereses corrientes y moratorios serán los que estén rigiendo al momento del diligenciamiento del pagaré, conforme las tasas máximas de interés certificadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.
 4. El pagaré llenado conforme a las anteriores instrucciones, prestará mérito ejecutivo sin más requisiciones ni requerimientos.
 5. Manifiesto (amos) que he (mos) conservado copia de estas instrucciones.

Firmado en la ciudad de _____ a los _____ (_____) días del mes de _____ de _____
 Atentamente,
Cesar J. Correa Pedro J. Castañeda WILSON MANECHA
 C.C. No. 19487759 BTA C.C. No. 79 741 499 C.C. No. 79.804.504
 Nombre _____ Nombre _____ Nombre _____
 Dirección _____ Dirección _____ Dirección _____
 Teléfono _____ Teléfono _____ Teléfono _____

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DEL DOMINIO

0910

Lugar y fecha

No.

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER

en representación de

con domicilio en esta ciudad, quien en adelante se denominará el VENDEDOR, por una parte, y por otra parte

quienes en adelante se denominarán los COMPRADORES y quienes actúan solidariamente, todos mayores, de esta vecindad, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha convenido: lo.) EL VENDEDOR vende a los COMPRADORES y estos compran la siguiente mercancía en perfecto estado de funcionamiento:

2o.) El valor de esta venta a plazo es el mismo que de al contado, o sea el de \$

Que los COMPRADORES pagarán al VENDEDOR, o a su orden, así: Cuota inicial \$ en dinero

efectivo. Saldo del precio \$ en cuotas de \$, la primera de las

cuales vence el día de de y así sucesivamente. El interés sobre saldos insolutos de capital es

del % mensual. PARAGRAFO B) LOS COMPRADORES tienen derecho a cancelar la obligación en cualquier momento, mediante

el pago del saldo de capital insoluto y del valor de los intereses calculados sobre dicho monto para el periodo transcurrido desde la fecha de la

última cuota de amortización. 3o.) Para garantizar el pago del saldo, los COMPRADORES por este documento de pagar el saldo del precio

estipulado y de cumplir todas las obligaciones aquí previstas. A) EL VENDEDOR se reserva los derechos de dominio y posesión sobre los

artículos vendidos hasta tanto no sea cubierto totalmente su valor; B) EL VENDEDOR entrega y los COMPRADORES reciben desde ahora la

mera tenencia de dicha mercancía, con carácter estricto de depósito, con la facultad de usarla, pero respondiendo hasta de la culpa leve, y

no efectúen el pago de la última cuota estipulada. Por esta razón los COMPRADORES no podrán disponer, arrendar, ni gravar dicha mercancía

forma alguna, sin el consentimiento previo del VENDEDOR, dado por escrito, quedando sometidos los deudores a las responsabilidades tanto

civiles como penales en caso contrario; C) La simple mora en el pago de una o más cuotas que exceden en su conjunto de la octava parte del precio

total de la mercancía dará derecho al VENDEDOR, o a quien lo represente, para dar por resuelto lapso-facto este contrato, sin que quede el

VENDEDOR obligado a devolver las cuotas pagadas, pues el valor de estas se considerará como indemnización por el incumplimiento. Si los

COMPRADORES no obstante, pagan las sumas demoradas más un interés del % mensual sobre los saldos insolutos de capital, será

potestativo del VENDEDOR persistir en el contrato o darlo por terminado; D) Podrá también el VENDEDOR, en el caso de mora en el pago

previsto en la letra C), proceder ejecutivamente contra los COMPRADORES por la totalidad del precio que adeuden, pues por el sólo hecho de tal

mora caduca el plazo y las cuotas no vencidas se hacen exigibles inmediatamente; E) Por la mencionada mora en el pago de las cuotas, o por el uso

indebido o anormal de la mercancía o por la violación de cualquiera otra estipulación, podrá el VENDEDOR exigir la entrega inmediata de la

misma, sin previo requerimiento privado o judicial, en cuyo caso el VENDEDOR tendrá derecho a conservar la tenencia de los objetos vendidos,

independientemente de la condición resolutoria pactada y aunque ella no se ejercite; F) Si por virtud de acciones judiciales, se pretendiere por

terceros el embargo y secuestro o el mero embargo de la mercancía objeto de este documento, los COMPRADORES estarán obligados, bajo pena

del pago de los perjuicios que por este hecho causen al VENDEDOR, a declarar que son sus meros tenedores oponiéndose a la práctica de la

diligencia y dando aviso inmediato al vendedor, así como deberán informarle a éste cualquier cambio de domicilio o residencia de alguno de ellos

dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se realice; G) El VENDEDOR podrá inspeccionar, por medio de sus empleados, el exacto

correcto uso de los objetos vendidos, los cuales no podrán ser cambiados de localización sin permiso escrito del VENDEDOR, mientras no se

cancele íntegramente su valor; H) En caso de incumplimiento del COMPRADOR a sus obligaciones, podrá el VENDEDOR recuperar

directamente del COMPRADOR dichos bienes; I) Serán del cargo de los COMPRADORES los daños y deterioros que sufra la mercancía y se

obligan a hacer por su cuenta las reparaciones necesarias a juicio del VENDEDOR. Además, si la cosa vendida está asegurada, las cantidades

debidas por los aseguradores se subrogarán a ella para hacer efectiva la obligación del COMPRADOR, según previene el Art. 961 del Código del

Comercio; J) En caso de que el VENDEDOR tuviese que recurrir al poder judicial o a la policía para obtener el cumplimiento de alguna o algunas

de las obligaciones estipuladas, los COMPRADORES pagarán al VENDEDOR, además de los costos y gastos de actuación, el veinte por ciento

(20%) del saldo insoluto, por agencias de derecho, que se deberán por la sola iniciación de la acción respectiva y sin perjuicio de una mejor

indemnización por causa legal; K) Cuando el VENDEDOR haya obtenido la restitución de los objetos por incumplimiento de los

COMPRADORES o cualquiera de sus obligaciones, ha de entenderse que, a partir de tal momento, El VENDEDOR ha dispuesto de dicho objetos

para otros efectos al tenor del Art. 966 del Código del Comercio. 5o.) El COMPRADOR tendrá derecho a su descuento mensual de \$ por

pago cumplido y exactamente de acuerdo al vencimiento estipulado en la cláusula 2a. de este contrato.

LOS COMPRADORES

LEISON MARCHEL

C.deC. 17487759 15to

C.deC. 79. 804. 504.

Pet. J. J. J.

C.deC. 79 741 449.

C.deC.

EL VENDEDOR

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Exp.X7123

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de los señores CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA, PEDRO JULIO CASTAÑEDA, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad.

HECHOS

1. Los demandados otorgaron un pagare, a favor del señor HENRY BERNAL NIETO, con carta de instrucciones para llenar espacios en blanco, el cual debía llenarse de la siguiente manera:

Una cuota inicial de \$ 78.000,00., pagadera el 18 de Diciembre de 2004 y trece (13) cuotas por valor de \$ 78.000,00., cada una, pagaderas mensualmente los días 18, a partir de enero de 2005.

2. Los demandados, cancelaron la cuota inicial.
3. En el documento se pactó la cláusula aceleratoria.
4. Los demandados han prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha han incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se les ha hecho con ese fin.
5. El señor HENRY BERNAL NIETO, me endosó en propiedad el título valor.
6. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

PRETENSIONES

CAPITAL VENCIDO

1. Por la suma de \$ 156.000.00, correspondientes a las cuotas de Enero y Febrero de 2005, representadas en un pagare.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - Tel.(fax) Conmutador:
3104955 - 3480170- 3480171-3104098 - Celrs (033) 2360883 - (033)
2360894

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles; comerciales y de familia

CAPITAL ACELERADO

3. Por la suma de \$ 858.000.00, correspondientes a las cuotas de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2005 y enero de 2006.
4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

PRUEBAS

Anexo a su despacho pagaré, enunciado en el acápite de los hechos.

CUANTIA Y COMPETENCIA

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$ 5.722.500,00, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco los artículos 75, 76, 488, 508, 513 subsiguientes y concordantes del C. de P.C., artículos 884 del C. del Co., Y demás normas concordantes del C. de Co.

ANEXOS

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda y sus anexos para el Juzgado, copia para los traslados de ley y escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas.

NOTIFICACIONES

1. Demandados, CARRERA 18 B No. 49 A - 40, en Bogotá D.C.
2. Suscrito, CARRERA 23 No. 51 - 17, de Bogotá D.C.

Del Señor Juez. Atentamente

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.
IMP. II-25-05.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - Tel.(fax) Conmutador:
3104955-3480170- 3480171-3104098 - Celrs (033) 2360883 - (033)
2360894

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ D.C.
PAGARE NUMERO: 1092.000
VALOR: \$ 1.092.000
INTERESES DURANTE EL PLAZO: INTERESES DE MORA
INTERESES DE MORA: INTERESES DE MORA
PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: HENRY BERNAL NIETO
LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: BOGOTÁ D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 18 ENERO 2006
DEUDORES:
Nombre: JOSE JOVIER CASTAÑEDA CORREA Identificación: 19487759370
Nombre: PETRO JULIO CASTAÑEDA Identificación: 79741499

Declaramos PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente Título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de HENRY BERNAL NIETO o a quien represente sus derecho, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de UN MILION NOVECIENTOS Y DOS MIL PESOS (\$ 1.092.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagare (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de UNA CUOTA MENSUAL DE \$ 78.000 INICIANDO EL 18 DE DICIEMBRE 2004 Y TRAFICANDO (13) HENRI BERNAL NIETO DE \$ 78.000. El primer pago lo efectuaré (mos) el día 18, del mes de ENERO de 2005 y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se declaren en estado de quiebra, se sometan a proceso concordatario o conyoken a concurso de acreedores. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de el (los) deudor (es). En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día _____, del mes de _____ de _____

OTORGANTES
DEUDOR JOSE JOVIER CASTAÑEDA CORREA HUELLA JOSE JOVIER CASTAÑEDA CORREA
C.C. o NIT. No. 19487759370
CODEUDOR PETRO JULIO CASTAÑEDA HUELLA PETRO JULIO CASTAÑEDA
C.C. o NIT. No. 79741499
DEUDOR WILSON MANECHA HUELLA WILSON MANECHA
C.C. o NIT. No. 79.804.504
CODEUDOR WILSON MANECHA HUELLA WILSON MANECHA
C.C. o NIT. No. 79.804.504

ENDOSO EN PROPIEDAD
A GILBERTO GOMEZ BIEHA
ENDOSO GILBERTO GOMEZ BIEHA
C.C. o NIT. No. 19397667890

CARTA DE AUTORIZACION
Señores: Henry Bernal Nieto
udad: Bogotá D.C.

Yo (nosotros) JOSE JOVIER CASTAÑEDA CORREA Y PETRO JULIO CASTAÑEDA
identificado (s) como aparece(n) al pie de mi (nuestra) firma (s) obrando en calidad de Señores
en la fecha he (mos) suscrito a favor de ustedes el pagaré a la orden No. _____ Con espacios en blanco que acompaño (amos) a la presente carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio.

Los autorizo (amos) expresa e irrevocablemente, para llenar sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el referido título valor, tales como fecha de vencimiento, cuantía, intereses remuneratorios durante el plazo, y moratorios de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía será igual a la suma total que le (s) este (mos) adeudando por concepto del monto total pendiente de pago.
2. La fecha de vencimiento del pagaré será la del día en que se llenen los espacios dejados en blanco.
3. Los intereses corrientes y moratorios serán los que estén rigiendo al momento del diligenciamiento del pagaré, conforme las tasas máximas de interés certificadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.
4. El pagaré llenado conforme a las anteriores instrucciones, prestará mérito ejecutivo sin más requisiciones ni requerimientos.
5. Manifiesto (amos) que he (mos) conservado copia de estas instrucciones.

Firmado en la ciudad de _____ a los _____ (_____) días del mes de _____ de _____

Atentamente,
JOSE JOVIER CASTAÑEDA CORREA PETRO JULIO CASTAÑEDA WILSON MANECHA
C.C. No. 19487759370 C.C. No. 79741499 C.C. No. 79.804.504
Nombre _____ Nombre _____ Nombre _____
Dirección _____ Dirección _____ Dirección _____
Teléfono _____ Teléfono _____ Teléfono _____

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DEL DOMINIO

0910

Lugar y fecha _____ No. _____
 ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER _____ en representación de _____
 con domicilio en esta ciudad, quien en adelante se denominará el VENDEDOR, por una parte, y por otra parte _____

quienes en adelante se denominarán los COMPRADORES y quienes actúan solidariamente, todos mayores, de esta vecindad, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha convenido: lo.) EL VENDEDOR vende a los COMPRADORES y estos compran la siguiente mercancía en perfecto estado de funcionamiento: _____

2o.) El valor de esta venta a plazo es el mismo que de al contado, o sea el de \$ _____

Que los COMPRADORES pagarán al VENDEDOR, o a su orden, así: Cuota inicial \$ _____ en dinero

efectivo. Saldo del precio \$ _____ en _____ cuotas de \$ _____, la primera de las

cuales vence el día _____ de _____ de _____ y así sucesivamente. El interés sobre saldos insolutos de capital es

del _____ % mensual. PARAGRAFO B) LOS COMPRADORES tienen derecho a cancelar la obligación en cualquier momento, mediante

el pago del saldo de capital insoluto y del valor de los intereses calculados sobre dicho monto para el periodo transcurrido desde la fecha de la

última cuota de amortización. 3c.) Para garantizar el pago del saldo, los COMPRADORES por este documento de pagar el saldo del precio

estipulado y de cumplir todas las obligaciones aquí previstas. A) EL VENDEDOR se reserva los derechos de dominio y posesión sobre los

artículos vendidos hasta tanto no sea cubierto totalmente su valor; B) EL VENDEDOR entrega y los COMPRADORES reciben desde ahora la

mera tenencia de dicha mercancía, con carácter estricto de depósito, con la facultad de usarla, pero respondiendo hasta de la culpa leve, y en

no efectúen el pago de la última cuota estipulada. Por esta razón los COMPRADORES no podrán disponer, arrendar, ni gravar dicha mercancía en

forma alguna, sin el consentimiento previo del VENDEDOR, dado por escrito, quedando sometidos los deudores a las responsabilidades tanto

civiles como penales en caso contrario; C) La simple mora en el pago de una o más cuotas que exceden en su conjunto de la octava parte del precio

total de la mercancía dará derecho al VENDEDOR, o a quien lo represente, para dar por resuelto lapso-facto este contrato, sin que quede el

VENDEDOR obligado a devolver las cuotas pagadas, pues el valor de estas se considerará como indemnización por el incumplimiento. Si los

COMPRADORES no obstante, pagan las sumas demoradas más un interés del _____ % mensual sobre los saldos insolutos de capital, será

potestativo del VENDEDOR persistir en el contrato o darlo por terminado; D) Podrá también el VENDEDOR, en el caso de mora en el pago

previsto en la letra C), proceder ejecutivamente contra los COMPRADORES por la totalidad del precio que adeuden, pues por el sólo hecho de tal

mora caduca el plazo y las cuotas no vencidas se hacen exigibles inmediatamente; E) Por la mencionada mora en el pago de las cuotas, o por el uso

indebido o anormal de la mercancía o por la violación de cualquiera otra estipulación, podrá el VENDEDOR exigir la entrega inmediata de la

misma, sin previo requerimiento privado o judicial, en cuyo caso el VENDEDOR tendrá derecho a conservar la tenencia de los objetos vendidos,

independientemente de la condición resolutoria pactada y aunque ella no se ejercite; F) Si por virtud de acciones judiciales, se pretendiere por

terceros el embargo y secuestro o el mero embargo de la mercancía objeto de este documento, los COMPRADORES estarán obligados, bajo pena

del pago de los perjuicios que por este hecho causen al VENDEDOR, a declarar que son sus meros tenedores oponiéndose a la práctica de la

diligencia y dando aviso inmediato al vendedor, así como deberán informarle a éste cualquier cambio de domicilio o residencia de alguno de ellos

dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se realice; G) El VENDEDOR podrá inspeccionar, por medio de sus empleados, el estado y

correcto uso de los objetos vendidos, los cuales no podrán ser cambiados de localización sin permiso escrito del VENDEDOR, mientras no se

cancele íntegramente su valor; H) En caso de incumplimiento del COMPRADOR a sus obligaciones, podrá el VENDEDOR recuperar

directamente del COMPRADOR dichos bienes; I) Serán del cargo de los COMPRADORES los daños y deterioros que sufra la mercancía y se

obligan a hacer por su cuenta las reparaciones necesarias a juicio del VENDEDOR. Además, si la cosa vendida está asegurada, las cantidades

debidas por los aseguradores se subrogarán a ella para hacer efectiva la obligación del COMPRADOR, según previene el Art. 961 del Código del

Comercio; J) En caso de que el VENDEDOR tuviese que recurrir al poder judicial o a la policía para obtener el cumplimiento de alguna o algunas

de las obligaciones estipuladas, los COMPRADORES pagarán al VENDEDOR, además de los costos y gastos de actuación, el veinte por ciento

(20%) del saldo insoluto, por agencias de derecho, que se deberán por la sola iniciación de la acción respectiva y sin perjuicio de una mejor

indemnización por causa legal; K) Cuando el VENDEDOR haya obtenido la restitución de los objetos por incumplimiento de los

COMPRADORES o cualquiera de sus obligaciones, ha de entenderse que, a partir de tal momento, El VENDEDOR ha dispuesto de dicho objetos

para otros efectos al tenor del Art. 966 del Código del Comercio. 5o.) El COMPRADOR tendrá derecho a su descuento mensual de \$ _____ por

pago cumplido y exactamente de acuerdo al vencimiento estipulado en la cláusula 2a. de este contrato.

LOS COMPRADORES

NEISON MAHECHA

C.deC. 19487759 15to

C.deC. 79. 804. 504.

Petrol. d. d. d.

C.deC. 79 7414499.

C.deC.

EL VENDEDOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

Fecha: 02/Mar/2005

GRUPO

EJECUTIVO

SECUENCIA: 18710

FECHA DE REPARTO

02/Mar/2005

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP. JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

035

IDENTIFICACION

NOMBRE..

APELLIDO..

PARTE

19363654

GILBERTO

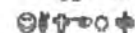
GOMEZ SIERRA

01 

12

NO TIENE

03 



OBSERVACIONES:

USUARIO3

JAVERGH


FUNCIONARIO DE REPARTO

035-2005-00265-00- J. 05 C.M.E.S.



11001400303520050026500

LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C.

PAGARE NUMERO: _____

VALOR: \$ 1.092.000

INTERESES DURANTE EL PLAZO: _____

INTERESES DE MORA: _____

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: HENRY BERNAL NIETOLUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá D.C.FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 18 FEBRO 2006

DEUDORES:

Nombre: CEJAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA

Identificación: _____

Nombre: PETRO JUAN CASTAÑEDA

Identificación: _____

Declaramos: PRIMERA.-OBJETO: Que por virtud del presente Título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de HENRY BERNAL NIETO o a quien represente sus derecho, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma de UNA MILION NOVECIENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.092.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagare (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de UNA CUOTA MENSUAL DE \$ 78.000 - PAGARAS EL 18 DE FEBRERO DE 2006 Y 19 CUOTAS (13) HENRY BERNAL NIETO DE \$ 78.000. El primer pago lo efectuaré (mos) el día (18), del mes de FEBRO de 2006 y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se declaren en estado de quiebra, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de el(los) deudor (es). En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día _____, del mes de _____ de _____

OTORGANTES

DEUDOR

HUELLA

C.C. o NIT. No. _____

CODEUDOR

HUELLA

C.C. o NIT. No. 79 741 499

DEUDOR

HUELLA

WILSON MAHECHA79.804.504

C.C. o NIT. No. _____

CODEUDOR

HUELLA

C.C. o NIT. No. _____

ENDOSO EN PROPIEDAD

A GILBERTO SOMARRIBA

ENDOSO

C.C. o NIT. No. 19 391 667 B90

CARTA DE AUTORIZACION

Señores: Henry Bernal NietoCiudad: Bogotá D.C.

Apreciados señores

Yo (nosotros) Cesar Javier Castañeda Correa y Petro Juan Castañedaidentificado (s) como aparece(n) al pie de mi (nuestra) firma (s) obrando en calidad de deudores

en la fecha he (mos) suscrito a favor de ustedes el pagaré a la orden No. _____ Con espacios en blanco que acompaño (amos) a la presente carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio.

Los autorizo (amos) expresa e irrevocablemente, para llenar sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el referido título valor, tales como fecha de vencimiento, cuantía, intereses remuneratorios durante el plazo, y moratorios de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía será igual a la suma total que le (s) este (mos) adeudando por concepto del monto total pendiente de pago.
2. La fecha de vencimiento del pagaré será la del día en que se llenen los espacios dejados en blanco.
3. Los intereses corrientes y moratorios serán los que estén rigiendo al momento del diligenciamiento del pagaré, conforme las tasas máximas de interés certificadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.
4. El pagaré llenado conforme a las anteriores instrucciones, prestará mérito ejecutivo sin más requisiciones ni requerimientos.
5. Manifiesto (amos) que he (mos) conservado copia de estas instrucciones.

Firmado en la ciudad de _____ a los _____ (____) días del mes de _____ de _____

Atentamente,

C.C. No. 19487759 B90

Nombre _____

Dirección _____

Teléfono _____

C.C. No. 79 741 499

Nombre _____

Dirección _____

Teléfono _____

C.C. No. 79.804.504Nombre WILSON MAHECHA

Dirección _____

Teléfono _____

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DEL DOMINIO

0910

Lugar y fecha _____ No. _____
 ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER _____ en representación de _____
 _____ con domicilio en esta ciudad, quien en adelante se denominará el VENDEDOR, por una parte, y por otra parte _____

quienes en adelante se denominarán los COMPRADORES y quienes actúan solidariamente, todos mayores, de esta vecindad, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha convenido: lo.) EL VENDEDOR vende a los COMPRADORES y estos compran la siguiente mercancía en perfecto estado de funcionamiento: _____

2o.) El valor de esta venta a plazo es el mismo que de al contado, o sea el de \$ _____
 _____, Que los COMPRADORES pagarán al VENDEDOR, o a su orden, así: Cuota inicial \$ _____ en dinero efectivo. Saldo del precio \$ _____ en _____ cuotas de \$ _____, la primera de las cuales vence el día _____ de _____ de _____ y así sucesivamente. El interés sobre saldos insolutos de capital es del _____ % mensual. PARAGRAFO B) LOS COMPRADORES tienen derecho a cancelar la obligación en cualquier momento, mediante el pago del saldo de capital insoluto y del valor de los intereses calculados sobre dicho monto para el periodo transcurrido desde la fecha de la última cuota de amortización. 3o.) Para garantizar el pago del saldo, los COMPRADORES por este documento de pagar el saldo del precio estipulado y de cumplir todas las obligaciones aquí previstas. A) EL VENDEDOR se reserva los derechos de dominio y posesión sobre los artículos vendidos hasta tanto no sea cubierto totalmente su valor; B) EL VENDEDOR entrega y los COMPRADORES reciben desde _____ la mera tenencia de dicha mercancía, con carácter estricto de depósito, con la facultad de usarla, pero respondiendo hasta de la culpa leve, m...ras no efectúen el pago de la última cuota estipulada. Por esta razón los COMPRADORES no podrán disponer, arrendar, ni gravar dicha mercancía en forma alguna, sin el consentimiento previo del VENDEDOR, dado por escrito, quedando sometidos los deudores a las responsabilidades tanto civiles como penales en caso contrario; C) La simple mora en el pago de una o más cuotas que exceden en su conjunto de la octava parte del precio total de la mercancía dará derecho al VENDEDOR, o a quien lo represente, para dar por resuelto lapso-facto este contrato, sin que quede el VENDEDOR obligado a devolver las cuotas pagadas, pues el valor de estas se considerará como indemnización por el incumplimiento. Si los COMPRADORES no obstante, pagan las sumas demoradas más un interés del _____ % mensual sobre los saldos insolutos de capital, será potestativo del VENDEDOR persistir en el contrato o darlo por terminado; D) Podrá también el VENDEDOR, en el caso de mora en el pago previsto en la letra C), proceder ejecutivamente contra los COMPRADORES por la totalidad del precio que adeuden, pues por el sólo hecho de tal mora caduca el plazo y las cuotas no vencidas se hacen exigibles inmediatamente; E) Por la mencionada mora en el pago de las cuotas, o por el uso indebido o anormal de la mercancía o por la violación de cualquiera otra estipulación, podrá el VENDEDOR exigir la entrega inmediata de la misma, sin previo requerimiento privado o judicial, en cuyo caso el VENDEDOR tendrá derecho a conservar la tenencia de los objetos vendidos, independientemente de la condición resolutoria pactada y aunque ella no se ejercite; F) Si por virtud de acciones judiciales, se pretendiere por terceros el embargo y secuestro o el mero embargo de la mercancía objeto de este documento, los COMPRADORES estarán obligados, bajo pena del pago de los perjuicios que por este hecho causen al VENDEDOR, a declarar que son sus meros tenedores oponiéndose a la práctica de la diligencia y dando aviso inmediato al vendedor, así como deberán informarle a éste cualquier cambio de domicilio o residencia de alguno de ellos dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se realice; G) El VENDEDOR podrá inspeccionar, por medio de sus empleados, el estado y correcto uso de los objetos vendidos, los cuales no podrán ser cambiados de localización sin permiso escrito del VENDEDOR, mientras no se cancele íntegramente su valor; H) En caso de incumplimiento del COMPRADOR a sus obligaciones, podrá el VENDEDOR recuperar directamente del COMPRADOR dichos bienes; I) Serán del cargo de los COMPRADORES los daños y deterioros que sufra la mercancía y se obligan a hacer por su cuenta las reparaciones necesarias a juicio del VENDEDOR. Además, si la cosa vendida está asegurada, las cantidades debidas por los aseguradores se subrogarán a ella para hacer efectiva la obligación del COMPRADOR, según previene el Art. 961 del Código del Comercio; J) En caso de que el VENDEDOR tuviese que recurrir al poder judicial o a la policía para obtener el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones estipuladas, los COMPRADORES pagarán al VENDEDOR, además de los costos y gastos de actuación, el veinte por ciento (20%) del saldo insoluto, por agencias de derecho, que se deberán por la sola iniciación de la acción respectiva y sin perjuicio de una mejor indemnización por causa legal; K) Cuando el VENDEDOR haya obtenido la restitución de los objetos por incumplimiento de los COMPRADORES o cualquiera de sus obligaciones, ha de entenderse que, a partir de tal momento, El VENDEDOR ha dispuesto de dicho objetos para otros efectos al tenor del Art. 966 del Código del Comercio. 5o.) El COMPRADOR tendrá derecho a su descuento mensual de \$ _____ por pago cumplido y exactamente de acuerdo al vencimiento estipulado en la cláusula 2a. de este contrato.

LOS COMPRADORES

[Firma]

LEISON M. PECHIN

C.deC. 19487759 Bta

C.deC. 79. 804.504.

[Firma]

C.deC. 79 741449.

C.deC.

EL VENDEDOR

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Exp.X7123

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de los señores CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA, PEDRO JULIO CASTAÑEDA, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad.

HECHOS

1. Los demandados otorgaron un pagare, a favor del señor HENRY BERNAL NIETO, con carta de instrucciones para llenar espacios en blanco, el cual debía llenarse de la siguiente manera:

Una cuota inicial de \$ 78.000,00., pagadera el 18 de Diciembre de 2004 y trece (13) cuotas por valor de \$ 78.000,00., cada una, pagaderas mensualmente los días 18, a partir de enero de 2005.

2. Los demandados, cancelaron la cuota inicial.
3. En el documento se pactó la cláusula aceleratoria.
4. Los demandados han prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha han incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se les ha hecho con ese fin.
5. El señor HENRY BERNAL NIETO, me endosó en propiedad el titulo valor.
6. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

PRETENSIONES**CAPITAL VENCIDO**

1. Por la suma de \$ 156.000.00, correspondientes a las cuotas de Enero y Febrero de 2005, representadas en un pagare.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - Tel.(fax) Conmutador:
3104955 - 3480170- 3480171-3104098 - Celrs (033) 2360883 - (033)
2360894

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

*Asuntos civiles, comerciales y de familia***CAPITAL ACELERADO**

3. Por la suma de \$ 858.000.00, correspondientes a las cuotas de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2005 y enero de 2006.
4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

PRUEBAS

Anexo a su despacho pagaré, enunciado en el acápite de los hechos.

CUANTIA Y COMPETENCIA

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$ 5.722.500,00, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco los artículos 75, 76, 488, 508, 513 subsiguientes y concordantes del C. de P.C., artículos 884 del C. del Co. , Y demás normas concordantes del C. de Co.

ANEXOS

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda y sus anexos para el Juzgado, copia para los traslados de ley y escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas.

NOTIFICACIONES

1. Demandados, CARRERA 18 B No. 49 A - 40, en Bogotá D.C.
2. Suscrito, CARRERA 23 No. 51 - 17, de Bogotá D.C.

Del Señor Juez. Atentamente

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.

IMP.II-25-05.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - Tel.(fax) Conmutador:
3104955 - 3480170- 3480171-3104098 - Celrs (033) 2360883 - (033)
2360894

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

• el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C. compareció
Gilberto Gómez Siervo
quien exhibió C. C. No. 19 363 654
de Bogotá T. P. No. 75 626
de Minjusticia. Declaró que la firma que aparece en
el presente documento es suya.
El Comprocedente, _____
El Secretario, _____

3 de Marzo de 2005



02 MAR 2005

Radicado bajo el No 110014003035- 2.005- 265 folio No 373

tomo 2/2.004, y se anexa acta de reparto () poder (x) ()

certificación (), constancia ()

() Letra de cambio (s) No (s)

() Pagaré No (x) \$ 1'092.000=

() Cheque (s) No (s)

() Contrato de

() Otros

() Factura (s) No (s)

(x) Escritura (s) No (s)

() Intereses

() certificado (s) de existencia

() certificado de matrícula

() certificado de la Superbancaria

(x) demanda

(x) Con () sin () copia para el archivo

(x) Traslados completos

(x) Medidas previas

() Certificado de libertad

El proceso consta de (2) cuaderno (s), con (5) Y (1) folios

PAOLA ROJAS
PAOLA ROJAS

Escribiente I

Pasa al Despacho con el anterior informe radicado por la
Escribiente I

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria.

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil cinco (2005)

Ref. Ejecutiva No. 2005 0285.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de Gilberto Gómez Sierra en contra de Cesar Javier Castañeda Correa y Pedro Julio Castañeda, por las siguientes sumas:

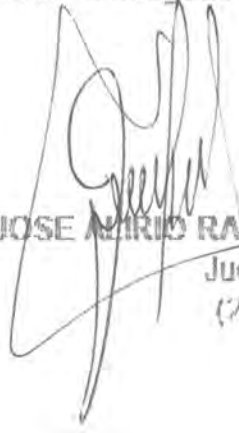
1. Por la suma de \$156.000,00 como capital vencido correspondiente a las dos cuotas en mora de los meses de enero y febrero de 2005, cada una por valor de \$78.000,00 contenidas en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre el capital vencido, a la tasa nominal bancaria corriente máxima fluctuante aumentada en su mitad, sin que supere la solicitada en la demanda, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota en mora y hasta que se verifique su pago total.
3. Por la suma de \$858.000,00 como capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa nominal bancaria corriente máxima fluctuante aumentada en su mitad, sin que supere la solicitada en la demanda, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, informándole que dispone de cinco días para pagar, contabilizados a partir de dicha diligencia (art. 498, ib.).

Se reconoce personería al abogado Gilberto Gómez Sierra, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


JOSE MARIO RAMIREZ CASTRO
Juez
(?)



GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-
3100603 3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

Señor

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 2005-0265

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA Y OTRO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Secretario, con el acostumbrado respeto, se practique la notificación al (los) demandado(s) en las siguientes direcciones:

Carrera 18 B #49-A-40 Sur, Bogotá

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

T.P. No. 75.626 del C.S. de la J

F- OCHO (8)

21 MAR 2008.
fb

0236
No Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 Piso 10

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA
CARRERA 18 B No. 49 A - 40 SUR
BOGOTA D.C.

Fecha
DD MM AAAA
31/03/2006

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2005-0265	EJECUTIVO	DD MM AAAA 08/03/2005

Demandante	Demandado
GILBERTO GOMEZ SIERRA	CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA y PEDRO JULIO CASTAÑEDA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _X_,
10 __, 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere firma del empleado responsable.

0236
No Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 Piso 10

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA
CARRERA 18 B No. 49 A - 40 SUR
BOGOTA D.C.

Fecha
DD MM AAAA
31/03/2006

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso
2005-0265

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO

Fecha Providencia
DD MM AAAA
08/03/2005

Demandante

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado

CESAR JAVIER CASTAÑEDA
CORREA y PEDRO JULIO
CASTAÑEDA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _X_ ,
10 __, 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-
3100603 3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

Señor:

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. : EJECUTIVO No. 2005-0265

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

CONTRA : CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA Y OTRO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto al señor Juez, con el acostumbrado respeto, que anexo la(s) respectiva(s) citación(es) judicial(es), para la notificación(es) de el(los) demandado(s) debidamente diligenciado(s).
CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C. C. No. 19.363.654 de Btá.
T. P. No. 75.626 C. S. J.



No. Consecutivo

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 #14-33 P.10 Bogotá

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(a)

Nombre

Dirección

Ciudad

CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA

Carrera 18 B #49-A-40 Sur

Bogotá

Fecha:

DD MM AAAA

21 / MAR / 2006

Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso

2005-0265

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO

Fecha de Providencia

DD MM AAAA

08 / 03 / 2005

Demandante

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado

CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA

PEDRO JULIO CASTAÑEDA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

19.363.654 Btá

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

COTEJADO
TRAMITADO
RECEIVED
No. 2005-0265
ESTO OCU
CL. DA. 21-03-06
CERTIFICADO 711186
LA CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1790/03

Transversal 93 N° 53-32 Interior 35 - Bogotá D.C.
PBX: 276 1216 Fax: 438 2440 www.tranexco.com

TRANEXCO.COM
INTERNATIONAL LOGISTIC SYSTEMS

GUIA N°

711186



13

MASTERPRINT S.A. TEL: 235 4690 NIT. 800.183.176-1

FECHA DE RECOLECCION		
21	03	06

NOMBRE SUT 35 CM				
DIRECCION Rad. 2005 - 0265				
TELEFONO		CIUDAD DE ORIGEN Bogotá		
DICE CONTENER CONTAINER CMT 3150 PC				
UNIDADES (Cajas)		PESO (Kilogramos)		PESO VOLUMETRICO
SOBRE	PAQUETE	CAJA	OTRO	VR. DECLARADO
VALOR PRIMA		VALOR FLETE		VALOR TOTAL \$ 5.000
CUENTA N°		RECOGIDO POR Yasmin P.		

NOMBRE CASOY JAVIER CUSTODIO RIVERA	
DIRECCION Cm 18 B # 49 A 40 SUR	
TELEFONO	CIUDAD DESTINO Bogotá
RECIBIDO A SATISFACCION (Nombre) X Nani Páez	
CO \$ 35 487 708	TEL
FECHA B/o	HORA

REMITENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre TRANEXCO, en adelante LA COMPAÑIA y EL REMITENTE hemos celebrado el presente contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro, en el tiempo convenido y a cambio de un precio, de los bienes, las mercancías, los objetos o documentos entregados por EL REMITENTE y que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: ACEPTACIÓN. El presente contrato se entenderá aceptado por LA COMPAÑIA una vez se haya pagado el valor del presente contrato y por parte de EL REMITENTE por el hecho de su firma puesta en el anverso del presente texto. SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por la que aquí previene y en su defecto por las normas del Código de Comercio. Cuando se trate de enviar o paquetes cuya peso no supere los 2 kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente contrato sobre Mensajería Especializada y en su defecto por la dispuesta por el Decreto 229 de 1995 y demás normas que regulen dicho servicio de mensajería. TERCERA: DOCUMENTO GUÍA. El presente documento no es negociable. EL REMITENTE acepta que ha sido diligenciado con su consentimiento y aceptación, que conoce su contenido y por ello lo suscribe. CUARTA: ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. Que es el dueño o tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a LA COMPAÑIA o que actúa en representación de éste o de quien tiene poder o derecho sobre los bienes, los objetos, las mercancías o documentos entregados a LA COMPAÑIA. 2. Que LA COMPAÑIA no examinó el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregados a LA COMPAÑIA. 3. Que los objetos, los bienes, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados o se encuentra legalizada su estancia en el país que cumple con todas las normas aduaneras, de policía, de sanidad y del comercio exterior. 4. Que los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados conforme a las exigencias de su naturaleza. QUINTA: OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga a no entregar a LA COMPAÑIA: 1. Objetos que por su naturaleza o embalaje puedan ocasionar daños a las personas o puedan manchar o deteriorar otros bienes u objetos. 2. Joyas, metales preciosos, piedras preciosas, reliquias, antigüedades u obras de arte. 3. Dinero de cualquier denominación o naturaleza o monedas. 4. Títulos valores, títulos que incorporen o representen bienes o valores, títulos o documentos en serie que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier naturaleza, estampillas, tarjetas Débito o Crédito o cualquier tipo de dinero plástico. 5. Documentos de identificación personal, salvoconductos, pasaportes o pasados judiciales. 6. Documentos que hagan parte de procesos judiciales, pruebas jurídicas o expedientes. 7. Materiales o sustancias explosivos, corrosivos, detonantes, químicos, contaminantes o peligrosos. 8. Armas de cualquier tipo o naturaleza, repuestos o municiones para las mismas. 9. Bienes, productos o sustancias de prohibida comercialización o importación. 10. Sustancias, productos o plantas alucinógenas o narcóticas. 11. Material biológico, embriones, plantas, semillas, vegetales o frutos. SEXTA: INFORMACIONES QUE DEBE DAR EL REMITENTE. EL REMITENTE indicará a más tardar al momento de la entrega de los bienes, las mercancías o los documentos a LA COMPAÑIA: a. El nombre y dirección del destinatario, b. El lugar de la entrega, c. La naturaleza, d. El Valor, e. El número, f. El peso, g. El volumen, h. Las características de los bienes, objetos o documentos entregados a LA COMPAÑIA, i. Las condiciones especiales para el cargo de dichos bienes, objetos o documentos, j. Si dichos bienes, objetos o documentos tienen un embalaje especial o deben ser distribuidos o manejados técnicamente o en condiciones especiales. SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL REMITENTE. 1. Deberá entregar a LA COMPAÑIA los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos debidamente embalados y rotulados conforme a las exigencias de su naturaleza, so pena de indemnizar los daños que ocurran por falta o deficiencias del embalaje o de la información. 2. A suministrar a LA COMPAÑIA antes del despacho de los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio por parte de LA COMPAÑIA y las formalidades de policía aduana, sanidad o condiciones de consumo LA COMPAÑIA no examina si dichos documentos son exactos o suficientes. 3. A pagar oportunamente el precio o valor de los servicios prestados por LA COMPAÑIA. OCTAVA: INDEMNIZACIÓN. En caso de pérdida total los bienes, objetos, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPAÑIA el monto de la indemnización será igual al setenta y cinco (75%) del valor declarado, por EL REMITENTE. Si la pérdida fuera parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que los bienes, objetos o documentos transportados represente frente al total del envío o despacho. En los eventos de pérdidas totales o parciales por concepto de lucro cesante debidamente comprobado LA COMPAÑIA pagará un veinticinco (25%) del valor de la indemnización. En caso de retardo en la entrega las partes acuerdan un límite máximo de indemnización a cargo de LA COMPAÑIA equivalente al uno (1 %) del valor declarado. NOVENA: INDEMNIZACIÓN ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS KILOS DE PESO. En caso de pérdida, avería o exposición total, el monto de la indemnización será igual a cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE, hasta un máximo de un (1) salario mínimo mensual de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 229 de 1995 que regula la Mensajería Especializada. DÉCIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. LA COMPAÑIA se exonera total o parcialmente de su responsabilidad por la inobservancia o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, si prueba que la causa del daño le fue extraño o que en su caso, se debió a vicio propio o inherente de la cosa, bienes, los objetos, las mercancías o los documentos que le fueron entregados y además por la falta, inexactitud o insuficiencia de las informaciones o declaraciones de EL REMITENTE. b. Cuando se trate de objetos prohibidos de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Sexta del presente contrato, a. Por vicios ocultos o inherentes a los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos que le fueron entregados, d. Por decomiso, retención o aprehensión proveniente de orden de autoridades administrativas, judiciales o militares, e. Por pérdida, daños o deterioros provenientes de guerra civil declarada o no, conmoción insurreccional, acto del enemigo extranjero, rebelión, sedición, zozobra, uso de armas atómicas o físicas, de materiales radioactivos y en general por cualquier evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. DÉCIMA PRIMERA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS KILOS DE PESO. LA COMPAÑIA se exonera de responsabilidad por: a. Casos de fuerza mayor o caso fortuito, b. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos, c. Cuando la declaración de valor sea fraudulenta por no corresponder al valor real del contenido, d. En casos que el envío sea decomisado o retenido por las autoridades administrativas, de aduana, de policía, o judiciales, e. Por pérdidas, daños o deterioros provenientes de guerra civil declarada o no, conmoción insurreccional, acto del enemigo extranjero, rebelión, sedición, zozobra, uso de armas atómicas o físicas, de materiales radioactivos y en general por cualquier evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. DÉCIMA SEGUNDA: ARBITRAMIENTO. Toda diferencia que se suscite entre las partes en relación con el presente contrato, durante su ejecución o a su terminación o después de terminada, por responsabilidad contractual o extracontractual se someterá a la decisión de árbitros. Los miembros del Tribunal de Arbitramento serán designados por las partes y en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. El tribunal estará conformado por un (1) árbitro quien decidirá en derecho y se someterá a las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Transversal 93 N° 53-32 Interior 35 - Bogotá D.C.
PBX: 276 1216 Fax: 438 2440 www.tranexco.com

TRANEXCO.COM
INTERNATIONAL LOGISTIC SYSTEMS



GUIA N°

711186

MASTERPRINT S.A. TEL. 235 4690 NIT. 800.189.176-1

FECHA DE RECOLECCION				HL
21/03/06				
NOMBRE				NOMBRE
JUI 35 CM				Cosur Javier Castañeda Correo
DIRECCION				DIRECCION
				CD-18 B # 49 A-40 SUR
TELEFONO		CIUDAD DE ORIGEN		
		Bogotá		
DICE CONTENER				
citatorio (Art 315C.P.C)				
UNIDADES (Cajas)		PESO (Kilogramos)	PESO VOLUMETRIC	
SOBRE	PAQUETE	CAJA	OTRO	VR. DECLARADO
VALOR PRIMA		VALOR FLETE	VALOR TOTAL	
			S.000	
CUENTA N°		RECIBIDO POR	C.C.	
		Jasnelva R	TEL	
FECHA			HORA	

X7123

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre TRANEXCIO, en adelante LA COMPAÑIA y EL REMITENTE hemos celebrado el presente contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro, en el tiempo convenido y a cambio de un precio, de los bienes las mercancías, los objetos o documentos entregados por EL REMITENTE y que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: ACEPTACIÓN. El presente contrato se entenderá aceptado por LA COMPAÑIA una vez se haya pagado el valor del presente contrato y por EL REMITENTE por el hecho de su firma puesta en el anverso del presente texto. SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por lo que aquí previsto para Mensajería Especializada y en su defecto por lo dispuesto por el Decreto 229 de 1995. Tercera: DOCUMENTO GUÍA. El presente documento guía no es negociable. EL REMITENTE acepta que ha sido diligenciado con su firma y sello. CUARTA: ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. Que es el dueño o tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a LA COMPAÑIA o que actúa en representación propia o de quien tiene poder o derecho sobre los bienes, los objetos, las mercancías o documentos entregados a LA COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no examinó el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, folios o cajas entregados a LA COMPAÑIA. 3. Que los objetos, los bienes, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados o se encuentran legalizada su estancia o paso por el país, que cumple con todas las normas aduaneras, de policía, de sanidad y del comercio exterior. 4. Que los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados conforme a las exigencias de su naturaleza. QUINTA: OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga a no entregar a LA COMPAÑIA: 1. Objetos que por su naturaleza o embalaje puedan ocasionar daños a las personas o puedan manchar o deteriorar otros bienes u objetos. 2. Joyas, metales preciosos, piedras preciosas, reliquias, antigüedades u obras de arte. 3. Dinero de cualquier denominación o naturaleza o monedas. 4. Títulos valores, títulos que incorporen o representen bienes o valores, títulos o documentos en serie que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier naturaleza, estampillas, tarjetas Débito o Crédito o cualquier tipo de dinero plástico. 5. Documentos de identificación personal, salvoconductos, pasaportes o pasados judiciales. 6. Documentos que hagan parte de procesos judiciales, pruebas judiciales o expedientes. 7. Materiales o sustancias explosivos, corrosivos, detonantes, químicos, contaminantes u peligrosos. 8. Armas de cualquier tipo o naturaleza, repuestos o municiones para las mismas. 9. Bienes, productos o sustancias de prohibida comercialización o importación. 10. Substancias, productos o plantas alucinógenas o narcóticas. 11. Material biológico, embriones, plantas, semillas, vegetales o frutos. SEXTA: INFORMACIONES QUE DEBE DAR EL REMITENTE. EL REMITENTE indicará a más tardar al momento de la entrega de los bienes, las mercancías o los documentos a LA COMPAÑIA: a. El nombre y dirección del destinatario. b. El lugar de la entrega. c. La naturaleza. d. El valor. e. El número. f. El peso. g. El volumen. h. Las características de los bienes, objetos o documentos entregados a LA COMPAÑIA. i. Las condiciones especiales para el cuidado de dichos bienes, objetos o documentos. j. Si dichos bienes, objetos o documentos tienen un embalaje especial o deben ser distribuidos o manejados técnicamente o en condiciones especiales. SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL REMITENTE. 1. Deberá entregar a LA COMPAÑIA los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos debidamente embalados y rotulados conforme a las exigencias de su naturaleza, so pena de indemnizar los daños que ocurran por falta o deficiencias del embalaje o de la información. 2. A suministrar a LA COMPAÑIA antes del despacho de los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio por parte de LA COMPAÑIA y las formalidades de policía aduana, sanidad o condiciones de consumo LA COMPAÑIA no examina si dichos documentos son exactos o suficientes. 3. A pagar oportunamente el precio o valor de los servicios prestados por LA COMPAÑIA. OCTAVA: INDEMNIZACIÓN. En caso de pérdida total los bienes, objetos, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPAÑIA el monto de la indemnización será igual al setenta y cinco (75%) del valor declarado por EL REMITENTE. Si la pérdida fuera parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que los bienes, objetos o documentos transportados represente frente al total del envío o despacho. En los eventos de pérdidas totales o parciales por concepto de lucro cesante debidamente comprobado LA COMPAÑIA pagará un veinticinco (25%) del valor de la indemnización. En caso de retardo en la entrega los partes acuerdan un límite máximo de indemnización a cargo de LA COMPAÑIA equivalente al uno (1) % del valor declarado. NOVENA: INDEMNIZACIÓN ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS KILOS DE PESO. En caso de pérdida, avería o explosión total, el monto de la indemnización será igual a cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE, hasta un máximo de un (1) salario mínimo mensual de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 229 de 1995 que regula la Mensajería Especializada. DÉCIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. LA COMPAÑIA se exonerará de su responsabilidad por la in ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, si prueba que la causa del daño le fue extraño o que en su caso, se debió a vicio propio o inherente de la cosa, bienes, los objetos, las mercancías o los documentos que le fueron entregados y además por la falta, inexactitud o insuficiencia de las informaciones o declaraciones de EL REMITENTE. Si la pérdida fuera parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que los bienes, objetos o documentos transportados represente frente al total del envío o despacho. En los eventos de pérdidas totales o parciales por concepto de lucro cesante debidamente comprobado LA COMPAÑIA pagará un veinticinco (25%) del valor de la indemnización. En caso de retardo en la entrega los partes acuerdan un límite máximo de indemnización a cargo de LA COMPAÑIA equivalente al uno (1) % del valor declarado. NOVENA: INDEMNIZACIÓN ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS KILOS DE PESO. En caso de pérdida, avería o explosión total, el monto de la indemnización será igual a cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE, hasta un máximo de un (1) salario mínimo mensual de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 229 de 1995 que regula la Mensajería Especializada. DÉCIMA PRIMERA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS KILOS DE PESO. LA COMPAÑIA se exonerará de responsabilidad por: a. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. b. Cuando se trata de envíos que contengan objetos prohibidos. c. Cuando la declaración de valor sea fraudulenta por no corresponder al valor real del contenido. d. En casos que el envío sea decomisado o retenido por las autoridades administrativas, de aduana, de policía, o judiciales. e. Por pérdidas, daños o deterioros provenientes de guerra civil o no, conmoción, invasión, acto de enemigo extranjero, rebelión, sedición, asonada, uso de armas atómicas o fisión, de materiales radioactivos y en general por cualquier evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. DÉCIMA SEGUNDA: ARBITRIAMENTO. Toda diferencia suscitada entre las partes en relación con el presente contrato, durante su ejecución o a su terminación o después de terminado, por responsabilidad contractual o extracontractual se someterá a la decisión de árbitros. Los miembros del Tribunal de Arbitramento serán designados por las partes y en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. El tribunal estará conformado por un (1) árbitro quien decidirá en derecho y se someterá a los reglamentos y procedimientos de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Res. Min. Comunicaciones
No. 2423 del 16 de sept. de 1998
NIT. 830.045.825-4

Certificado No:

711186
CITATORIO
2005-0265

Radicado No.

CERTIFICA

Que el día **22** del mes de **MARZO** del año **2006** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado No. **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Demandado(s) **CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA**

En la siguiente dirección

CRA 18 B N° 49 A -40 SUR

La visita se pudo realizar

SI

Recibido Por: **NANCY CASTAÑEDA**

CC. 35.487.708

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE ALLI**

se expide el siguiente certificado el día **23** del mes de **MARZO** del año **2006** en Bogotá - Cund

Cordialmente

TRANEXCO

JORGE ARDILA H
Firma Autorizada

Bogotá: Cra 13 No. 13-24 of 903 Tel 281 20 40



152

No. Consecutivo

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No.14-33 PISO __ Calle 14 No.7-36 Piso __ Calle 16 No.7-39 Piso __

Exp.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Nombre

CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA

Dirección

Cra 18 B #49-A-40 Sur

Bogotá

Bogotá

Fecha:

DD MM AAAA

__ / __ / __

Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de Providencia

2005-0265

EJECUTIVO

DD MM AAAA

08 / 03 / 2005

Demandante

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado

CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA

PEDRO JULIO CASTAÑEDA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 08 mes 03 año 2005, donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo __ o dispuso __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio __ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01

Phil 80705373 (Bk)
all ok
10/10 4/06



155

No. Consecutivo

**JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No.14-33 PISO 10**

Exp. x7123

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
Nombre PEDRO JULIO CASTAÑEDA
Dirección Carrera 18 B # 49-A-40 SUR
Bogotá

Fecha:
DD MM AAAA
____ / ____ / ____
Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso

2005-0265 / EJECUTIVO

Fecha de Providencia
DD MM AAAA
08 / 03 / 2005

Demandante
GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado
/ **CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORRERA
PEDRO JULIO CASTAÑEDA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 08 mes 03 año 2005, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

80765323 376
OKR fto Olay's
Mayo 4/06



155

No. Consecutivo

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No.14-33 PISO 10

Exp.x7123

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
Nombre PEDRO JULIO CASTAÑEDA
Dirección Carrera 18 B # 49-A-40 SUR
Bogotá

Fecha:
DD MM AAAA
___ / ___ / ___
Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2005-0265 / EJECUTIVO

Fecha de Providencia
DD MM AAAA
08 / 03 / 2005

Demandante
GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado
/ **CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORRERA**
PEDRO JULIO CASTAÑEDA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 08 mes 03 año 2005, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-3100603
3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

Señor

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE *Bogotá*

E.

S.

D.

REF :

EJECUTIVO No. *2005-0261*

DE :

Gilberto Gomez

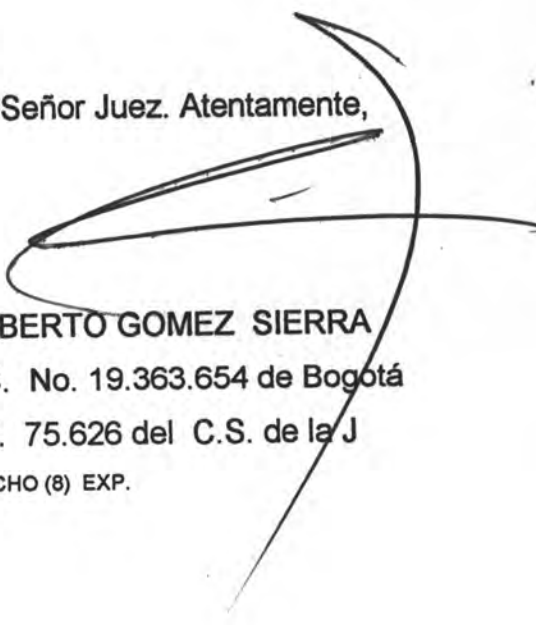
VRS :

Cesar Javier Ceballos

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Secretario, con el acostumbrado respeto, que allego la respuesta efectiva de el citatorio.

Así mismo allego el aviso 320 para su diligenciamiento.

Del Señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

T.P. 75.626 del C.S. de la J

F- OCHO (8) EXP.

Transver: 32-02 N° 53-32 Interior 35 - Bogotá
PBX: 2 6 1216 Fax: 438 2440 www.tranexco

GUIA N°

711185

TRANEXCO.COM
INTERNATIONAL LOGISTIC SYSTEMS



19

MASTERPRINT S.A. TEL: 235 4690 INT. 800.189.176-1

FECHA DE RECOLECCION				HORA	
21 03 06					
NOMBRE 102 35 CIT #2005-0265				NOMBRE Pedro Julio Castaneda	
DIRECCION				DIRECCION Cra. 18 B #49A - 40 sur	
TELEFONO			CIUDAD DE ORIGEN Bogotá		TELEFONO
					CIUDAD DESTINO Bogotá
DICE CONTENER Citotono (Art. 315 c. P.C)					
UNIDADES (Cajas)		PESO (Kilogramos)		PESO VOLUMETRICO	
SOBRE	PAQUETE	CAJA	OTRO	VR. DECLARADO	
VALOR PRIMA		VALOR FLETE		VALOR TOTAL 5.000	
CUENTA N°		RECOGIDO POR: Yanella P.		C.C.	
				TEL	
				FECHA D M A	
				HORA	

X 7123

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre TRANEXCO, en adelante LA COMPAÑIA y EL REMITENTE hemos celebrado el presente contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro, en el tiempo convenido y a cambio de un precio, los bienes, las mercancías, los objetos o paquetes entregados por EL REMITENTE por el hecho de su entrega en el momento del presente texto.

PRIMERA: ACEPTACIÓN. El presente contrato se regirá por lo que aquí previsto y en su caso por las normas del Código de Comercio. Cuando se trate de envíos o paquetes cuyo peso no supere los diez kilos de peso se aplicarán las normas que regulan dicho servicio de mensajería. **TERCERA: DOCUMENTO GUÍA.** El presente documento guía no es negociable. EL REMITENTE declara que ha sido diligenciado con su consentimiento y aceptación, que conoce su contenido y por ello lo suscribe. **CUARTA: ENVÍOS.** EL REMITENTE declara: 1. Que es el dueño o tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a LA COMPAÑIA. 2. Que los objetos, los bienes, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados o se encuentra legalizada su estancia o paso por el país, que cumple con todas las normas aduaneras, de policía, de sanidad y del comercio exterior. 3. Que los objetos, los bienes, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados conforme a las exigencias de su naturaleza. **QUINTA: OBJETOS PROHIBIDOS.** EL REMITENTE se obliga a no entregar a LA COMPAÑIA: 1. Objetos que por su naturaleza o embalaje puedan ocasionar daños a las personas o puedan manchar o deteriorar otros bienes u objetos. 2. Joyas, metales preciosos, piedras preciosas, reliquias, antigüedades u obras de arte. 3. Dinero de cualquier denominación o naturaleza o monedas. 4. Títulos valores, títulos que incorporen o representen bienes o valores, títulos o documentos en serie que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier naturaleza, estampillas, tarjetas Débito o Crédito o cualquier tipo de dinero plástico. 5. Documentos de identificación personal, salvoconductos, pasaportes o pasados judiciales. 6. Documentos que hagan parte de procesos judiciales, pruebas jurídicas o expedientes. 7. Materiales o sustancias explosivos, corrosivos, detonantes, químicos, contaminantes o peligrosos. 8. Armas de cualquier tipo o naturaleza, repuestos o municiones para las mismas. 9. Bienes, productos o sustancias de prohibida comercialización o importación. 10. Sustancias, productos o plantas alucinógenas o narcóticas. 11. Material biológico, embriones, plantas, semillas, vegetales o frutos. **SEXTA: INFORMACIONES QUE DEBE DAR EL REMITENTE.** EL REMITENTE indicará a más tardar al momento de la entrega de los bienes, las mercancías o los documentos a LA COMPAÑIA: a. El nombre y dirección del destinatario, b. El lugar de la entrega, c. La naturaleza, d. El Valor, e. El número, f. El peso, g. El volumen, h. Las características de los bienes, objetos o documentos entregados a LA COMPAÑIA, i. Las condiciones especiales para el cargo de dichos bienes, objetos o documentos, j. Si dichos bienes, objetos o documentos tienen un embalaje especial o deben ser distribuidos o manejados técnicamente o en condiciones especiales. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL REMITENTE.** 1. Deberá entregar a LA COMPAÑIA los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos debidamente embalados y rotulados conforme a las exigencias de su naturaleza, so pena de indemnizar los daños que ocurran por falta o deficiencias del embalaje o de la información. 2. A suministrar a LA COMPAÑIA antes del despacho de los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio por parte de LA COMPAÑIA y las formalidades de policía aduana, sanidad o condiciones de consumo LA COMPAÑIA no examina si dichos documentos son exactos o suficientes. 3. A pagar oportunamente el precio o valor de los servicios prestados por LA COMPAÑIA. **OCTAVA: INDEMNIZACIÓN.** En caso de pérdida total los bienes, objetos, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPAÑIA el monto de la indemnización será igual al setenta y cinco (75%) del valor declarado, por EL REMITENTE. Si la pérdida fuera parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que los bienes, objetos o documentos transportados represente frente al total del envío o despacho. En los eventos de pérdidas totales o parciales por concepto de lucro cesante debidamente comprobado LA COMPAÑIA pagará un veinticinco (25%) del valor de la indemnización. En caso de retardo en la entrega las partes acuerdan un límite máximo de indemnización a cargo de LA COMPAÑIA equivalente al uno (1 %) del valor declarado. **NOVENA: INDEMNIZACIÓN ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS KILOS DE PESO.** En caso de pérdida, avería o expoliación total, el monto de la indemnización será igual a cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE, hasta un máximo de un (1) salario mínimo mensual de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 229 de 1995 que regula la Mensajería Especializada. **DÉCIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** LA COMPAÑIA se exonerará total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, si prueba que la causa del daño le fue extraño o que en su caso, se debió a vicio propio o inherente de la cosa, bienes, los objetos, las mercancías o los documentos que le fueron entregados y además por la falta, inexactitud o insuficiencia de las informaciones o declaraciones de EL REMITENTE, b. Cuando se trate de objetos prohibidos de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Sexta del presente contrato, c. Por vicios ocultos o inherentes a los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos que le fueron entregados, d. Por decomiso, retención o aprehensión proveniente de orden de autoridad administrativa, judicial o militar, e. Por pérdida, daños o deterioros provenientes de guerra civil declarada o no, conmovión, invasión, acto del enemigo extranjero, rebelión, sedición, asonada, uso de armas atómicas o fisión, de materiales radioactivos y en general por cualquier evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. **DÉCIMA PRIMERA: EXENCIÓN E RESPONSABILIDAD PARA ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS KILOS DE PESO.** LA COMPAÑIA se exonerará de responsabilidad por: a. Casos de fuerza mayor o caso fortuito, b. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos, c. Cuando la declaración de valor sea fraudulenta por no corresponder al valor real del contenido, d. En casos que el envío sea decomisado o retenido por las autoridades administrativas, de aduana, de policía, o judiciales, e. Por pérdidas, daños o deterioros provenientes de guerra civil declarada o no, conmovión, invasión, acto del enemigo extranjero, rebelión, sedición, asonada, uso de armas atómicas o fisión, de materiales radioactivos y en general por cualquier evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. **DÉCIMA SEGUNDA: ARBITRAMIENTO.** Toda diferencia que se suscite entre las partes en relación con el presente contrato, durante su ejecución o a su terminación o después de terminado, por responsabilidad contractual o extrac contractual se someterá a la decisión de árbitros. Los miembros del Tribunal de Arbitramento serán designados por las partes y en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro quien decidirá en derecho y se someterá a las reglas y procedimientos de La Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.



No. Consecutivo

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 #14-33 P.10 Bogotá

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
Nombre **PEDRO JULIO CASTAÑEDA**
Dirección **Cra 18 B #49-A-40 Sur**
Ciudad **Bogotá**

Fecha:
DD MM AAAA
21 / MAR 2006
Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2005-0265 / **EJECUTIVO**

Fecha de Providencia
DD MM AAAA
08 / 03 / 2005

Demandante

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado

CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA
PEDRO JULIO CASTAÑEDA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

19.363.654 Btá
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

COTEJADO
TRANSMITO
Rec. No. 1
No. 2005-0265
19.363.654
ESTE DOCUMENTO SE ENVIO
EL DIA **21-03-06** A LA PARTE INTERESADA
CERTIFICADO **711185**
EN COMPLIMIENTO DE LA LEY 704/03

Transversal 93 N° 53-32 Interior 35 - Bogotá D.C.
PBX: 276 1216 Fax: 438 2440 www.tranexco

TRANEXCO.COM
INTERNATIONAL LOGISTIC SYSTEMS

GUIA N°

711185



2

MASTERPRINT S.A. TEL: 235 4690 NIT: 800.189.176-1

FECHA DE RECOLECCION				ORA	
29				03	
06					
NOMBRE					
Juz 35 CM #2005-0265					
DIRECCION					
Cra. 18 B #49 A 40 sur					
TELEFONO			CIUDAD DE ORIGEN		
			Bogotá		
DICE CONTENER					
Citotono (Art. 315 c. P.C.)					
UNIDADES (Cajas)		PESO (Kilogramos)		PESO VOLUMETRICO	
SOBRE		PAQUETE		CAJA	
				OTRO	
				VR. DECLARADO	
VALOR PRIMA		VALOR FLETE		VALOR TOTAL	
				5.000	
CUENTA N°		RECOGIDO POR:		FECHA	
		Yane la P.		D. M. A.	
NOMBRE			DIRECCION		
Pedro Julio Custodia			Cra. 18 B #49 A 40 sur		
TELEFONO			CIUDAD DESTINO		
			Bogotá		
RECIBIDO A SATISFACCION (Nombre)					
Nancy Custodia					
C.C. 35487708B/a					
TEL					
HORA					

REMITENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

PRIMERA: ACEPTACIÓN. El presente contrato es celebrado por LA COMPAÑIA y EL REMITENTE hermos celebrado el presente contrato « que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro, en el tiempo convenido y a cambio de un precio, de los bienes, las mercancías, los objetos o documentos entregados por EL REMITENTE y que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: ACEPTACIÓN. El presente contrato SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por lo que aquí previsto y en su defecto sobre Mensajería Especializada y en su defecto por lo dispuesto por el Decreto 229 de 1995 y, consentimiento y aceptación, que conoce su contenido y por ello lo suscribe. CUARTA: ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. Que es el dueño o tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a LA COMPAÑIA o que actúa en representación de éste o de quien tiene poder o derecho sobre los bienes, los objetos, las mercancías o documentos entregados a LA COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no examinó el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, folios o cajas entregadas a LA COMPAÑIA. 3. Que los objetos, los bienes, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados o se encuentra legalizada su estancia o paso por el país, que cumple con todas las normas aduaneras, de policía, de sanidad y del comercio exterior. 4. Que los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados conforme a las exigencias de su naturaleza. QUINTA: OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga a no entregar a LA COMPAÑIA 1. Objetos que por su naturaleza o embalaje puedan ocasionar daños a las personas o puedan manchar o deteriorar otros bienes u objetos. 2. Joyas, metales preciosos, piedras preciosas, reliquias, antigüedades u obras de arte. 3. Dinero de cualquier denominación o naturaleza o monedas. 4. Títulos valores, títulos que incorporen o representen bienes o valores, títulos o documentos en serie que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier naturaleza, estampillas, tarjetas Débito o Crédito o cualquier tipo de dinero plástico. 5. Documentos de identificación personal, salvoconductos, pasaportes o pasados judiciales. 6. Documentos que hagan parte de procesos judiciales, pruebas jurídicas o expedientes. 7. Materiales o sustancias explosivos, corrosivos, deflagrantes químicos, contaminantes o peligrosos. 8. Armas de cualquier tipo o naturaleza, repuestos o municiones para las mismas. 9. Bienes, productos o sustancias de prohibida comercialización o importación. 10. Sustancias, productos o plantas alucinógenas o narcóticas. 11. Material biológico, embriones, plantas, semillas, vegetales o frutos. SEXTA: INFORMACIONES QUE DEBE DAR EL REMITENTE. EL REMITENTE indicará a más tardar al momento de la entrega de los bienes, las mercancías o los documentos a LA COMPAÑIA: a. El nombre y dirección del destinatario. b. El lugar de la entrega. c. La naturaleza. d. El Valor. e. El número. f. El peso. g. El volumen. h. Las características de los bienes, objetos o documentos entregados a LA COMPAÑIA. i. Las condiciones especiales para el cargue de dichos bienes, objetos o documentos. j. Si dichos bienes, objetos o documentos tienen un embalaje especial o deben ser distribuidos o manejados técnicamente o en condiciones especiales. SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL REMITENTE. 1. Deberá entregar a LA COMPAÑIA los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos debidamente embalados y rotulados conforme a las exigencias de su naturaleza, so pena de indemnizar los daños que ocurran por falta o deficiencias del embalaje o de la información. 2. A suministrar a LA COMPAÑIA antes del despacho de los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio por parte de LA COMPAÑIA y las formalidades de policía aduana, sanidad o condiciones de consumo LA COMPAÑIA no examina si dichos documentos son exactos o suficientes. 3. A pagar oportunamente el precio o valor de los servicios prestados por LA COMPAÑIA. OCTAVA: INDEMNIZACIÓN. En caso de pérdida total los bienes, objetos, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPAÑIA el monto de la indemnización será igual al setenta y cinco (75%) del valor declarado, por EL REMITENTE. Si la pérdida fuera parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que los bienes, objetos o documentos transportados represente frente al total del envío o despacho. En los eventos de pérdidas totales o parciales por concepto de lucro cesante debidamente comprobado LA COMPAÑIA pagará un veinticinco (25%) del valor de la indemnización. En caso de retardo en la entrega los partes acuerdan un límite máximo de indemnización a cargo de LA COMPAÑIA equivalente al uno (1) % del valor declarado. NOVENA: INDEMNIZACIÓN ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS KILOS DE PESO. En caso de pérdida, avería o explotación total, el monto de la indemnización será igual a cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE, hasta un máximo de un (1) salario mínimo mensual de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 229 de 1995 que regula la Mensajería Especializada. DÉCIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. LA COMPAÑIA se exonerará total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución a ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, si prueba que la causa del daño le fue extraña o que en su caso, se debió a vicio propio o inherente de la cosa, bienes, los objetos, las mercancías o los documentos que le fueron entregados y además por la falta, inexactitud o insuficiencia de las informaciones o declaraciones de EL REMITENTE. b. Cuando se trate de objetos prohibidos de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Sexta del presente contrato. c. Por vicios ocultos o inherentes a los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos que le fueron entregados. d. Por decomiso, retención o aprehensión proveniente de orden de autoridad administrativa, judicial o militar. e. Por pérdida, daños o deterioros provenientes de guerra civil declarada o no, conmoción, invasión, acto del enemigo extranjero, rebelión, sedición, asonada, uso de armas atómicas o fisión, de materiales radioactivos y en general por cualquier evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. DÉCIMA PRIMERA : EXENCIÓN E RESPONSABILIDAD PARA ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS KILOS DE PESO. LA COMPAÑIA se exonerará de responsabilidad por: a. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. b. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. c. Cuando la declaración de valor sea fraudulenta por no corresponder al valor real del contenido. d. En casos que el envío sea decomisado o retenido por las autoridades administrativas, de aduana, de policía, o judiciales. e. Por pérdidas, daños o deterioros provenientes de guerra civil declarada o no, conmoción, invasión, acto de enemigo extranjero, rebelión, sedición, asonada, uso de armas atómicas o fisión, de materiales radioactivos y en general por cualquier evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. DÉCIMA SEGUNDA: ARBITRAMIENTO. Toda diferencia que se suscite entre las partes en relación con el presente contrato, durante su ejecución o a su terminación o después de terminado, por responsabilidad contractual o extrac contractual se someterá a la decisión de árbitros. Los miembros del Tribunal de Arbitramento serán designados en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá. D.C. El tribunal estará conformado por un (1) árbitro quién decidirá en derecho y se someterá a las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Res. Min. Comunicaciones
No. 2423 del 16 de sept. de 1998
NIT. 830.045.825-4

Certificado No:

711185
CITATORIO
2005-0265

Radicado No.

CERTIFICA

Que el día **22** del mes de **MARZO** del año **2006** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado No. **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Demandado(s) **PEDRO JULIO CASTAÑEDA**

En la siguiente dirección

CRA 18 B N° 49-A 40 SUR

visita se pudo realizar

SI

Recibido Por: **NANCY CASTAÑEDA**

CC. 33.487.708

Observaciones:

MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE ALLI

se expide el siguiente certificado el día

23 del mes de **MARZO**

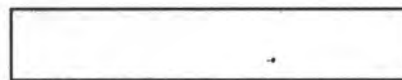
del año **2006** en Bogotá - Cund

Cordialmente

JORGE ARDILA H
Firma Autorizada

TRANEXCO

Bogotá: Cra 13 No. 13-24 of 903 Tel 281 20 40



No. Consecutivo

**JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No.14-33 PISO 10**

Exp.x7123

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
Nombre PEDRO JULIO CASTAÑEDA
Dirección Carrera 18 B # 49-A-40 SUR
Bogotá

Fecha:
DD MM AAAA
____ / ____ / ____
Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de Providencia

2005-0265

EJECUTIVO

DD MM AAAA
08 / 03 / 2005

Demandante

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado

**/ CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORRERA
PEDRO JULIO CASTAÑEDA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 08 mes 03 año 2005, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia
CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-3100603
3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

Señor

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC.

E.

S.

D.

REF : EJECUTIVO No. 2005-265

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : CÉSAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA
PEDRO JULIO CASTAÑEDA.

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Secretario, con el acostumbrado respeto, que allego respectivo aviso judicial Art. 320 C.P.C. debidamente diligenciado.

En consecuencia, sírvase continuar con el trámite del proceso.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. 75.626 del C.S. de la J
F- OCHO (8) EXP.

57 JUN 2006

Extra
copy

Transversal 93 N° 53-32 Interior 35 - Bogotá D.C.
PBX: 276 1216 Fax: 438 2440 www.tranexco.com

TRANEXCO.COM
INTERNATIONAL LOGISTIC SYSTEMS

GUIA N°

713665



[Handwritten signature]

MASTERPRINT S.A. TEL: 235 4690 MIT: 800 189 176-1

FECHA DE RECOLECCION				HORA	
8 05 06					
NOMBRE <i>702 35 C. M. N° 2005-0265</i>				NOMBRE <i>Cesar Javier Castañeda Correa</i>	
DIRECCION				DIRECCION <i>Cra 18 B N° 49 A-40 Sur</i>	
TELEFONO		CIUDAD DE ORIGEN <i>Bogota</i>		TELEFONO	
				CIUDAD DESTINO <i>Bogota</i>	
DICE CONTENER <i>Aviso Demanda Mandamiento a Pago</i>				RECIBIDO A SATISFACCION (Nombre)	
UNIDADES (Cajas)		PESO (Kilogramos)		<i>X7123</i>	
SOBRE		PAQUETE			
CAJA		OTRO			
VALOR PRIMA		VALOR FLETE		C.C.	
CUENTA N° <i>Gilberto Gomez</i>		RECOGIDO POR: <i>Yarinela</i>		TEL	
		VALOR TOTAL <i>5.000</i>		HORA	

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

PRIMERA.- ACEPTACIÓN. El presente contrato se entiende aceptado por LA COMPAÑIA una vez se haya pagado el valor del presente contrato y plecto las normas del Código de Comercio. Cuando se trate de envíos o paquetes cuyo peso no supere demás normas que regulen dicho servicio de mensajería. **TERCERA.- DOCUMENTO GUÍA.** El presente doc



152

No. Consecutivo

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No.14-33 PISO __ Calle 14 No.7-36 Piso __ Calle 16 No.7-39 Piso __

Exp. 7123

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Nombre

CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA

Dirección

Cra 18 B #49-A-40 Sur

Bogotá

Bogotá

Fecha:

DD MM AAAA

08 MAY 2006

Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de Providencia

DD MM AAAA

2005-0265

EJECUTIVO

08 / 03 / 2005

Demandante

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado

/ CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA

PEDRO JULIO CASTAÑEDA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 08 mes 03 año 2005, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo ____ o dispuso ____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos



Firma

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01



SEÑOR
JUEZ 5 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO NO. 2006-270
DE: EVELIA RODRIGUEZ
CONTRA: JOSE DE JESUS GONZALEZ DELGADO

Actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto la póliza judicial NO. 0001068 de MUNDIAL DE SEGUROS, para dar cumplimiento al artículo 690 Numeral 1 Literal A del C.P.C.

Señor Juez,

Paulina H. Rodríguez

Transversal 93 N° 53-32 Interior 35 - Bogotá D.C.
PBX: 276 1216 Fax: 438 2440 www.tranexco.com

GUIA N°

713665



2

FECHA DE RECOLECCION

8 05 06

NOMBRE Juz 35 C. M. N° 2005-0265

DIRECCION

NOMBRE Cesar Javier Castañeda Correa

DIRECCION

Cra 18 B N° 48 A-40 Sur

TELEFONO

CIUDAD DE ORIGEN

Bogota

TELEFONO

CIUDAD DESTINO

Bogota

DICE CONTENER

Aviso Demanda Mandamiento a Pago

RECIBIDO A SATISFACCION (Nombre)

GIOVANNI PESCA

UNIDADES (Cajas)

PESO (Kilogramos)

PESO VOLUMETRICO

SOBRE

PAQUETE

CAJA

OTRO

VR. DECLARADO

VALOR PRIMA

VALOR FLETE

VALOR TOTAL

5.000

C.C.

TEL

312 8066683

CUENTA N°

Gilberto Gomez

RECOGIDO POR:

Yarinela

FECHA

10 9 MAY 2006

HORA

FACTURACION

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre TRANEXCO, en adelante LA COMPAÑIA y EL REMITENTE hemos celebrado el presente contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro, en el tiempo convenido y a cambio de un premio, de los bienes, las mercancías, los objetos o documentos entregados por EL REMITENTE y que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: ACEPTACIÓN. El presente contrato se entenderá aceptado por LA COMPAÑIA una vez se haya pagado el valor del transporte y por parte del REMITENTE por el hecho de su firma puesta en el anverso del presente fax. SEGUNDA: RÉGIMEN APPLICABLE. El presente contrato se regirá por lo que aquí previsto y en su defecto por las normas que regulen dicho servicio de mensajería. TERCERA: OBJETO. El presente documento tiene por objeto el transporte de los bienes, las mercancías, los objetos o documentos entregados a LA COMPAÑIA a que actúa en representación de éste o de quien tiene poder, derecho sobre los bienes, los objetos, las mercancías o documentos entregados a LA COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no examinó el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregados a LA COMPAÑIA. 3. Que los objetos, los bienes, las mercancías o los documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados o se encuentra legalizada su estancia o paso por el país, que cumple con todas las normas aduaneras, de policía, de sanidad y del comercio exterior. 4. Que los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados conforme a las exigencias de su naturaleza. QUINTA: OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga a no entregar a LA COMPAÑIA: 1. Objetos que por su naturaleza o embalaje puedan ocasionar daños a las personas o puedan manchar o deteriorar otros bienes u objetos. 2. Joyas, metales preciosos, piedras preciosas, reliquias, antigüedades u obras de arte. 3. Dinero de cualquier denominación o naturaleza o monedas. 4. Títulos valores, futas que incorporen o representen bienes o valores, títulos o documentos en serie que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier naturaleza, estampillas, tarjetas Débito o Crédito o cualquier tipo de dinero plástico. 5. Documentos de identificación personal, salvoconductos, pasaportes o pasados judiciales. 6. Documentos que hagan parte de procesos judiciales, pruebas jurídicas o expedientes. 7. Materiales o sustancias explosivos, corrosivos, detonantes, químicos, contaminantes o peligrosos. 8. Armas de cualquier tipo o naturaleza, repuestos o municiones para las mismas. 9. Bienes, productos o sustancias de prohibida comercialización o importación. 10. Substancias, productos o plantas alucinógenas o narcóticos. 11. Material biológico, embriones, plantas, semillas, vegetales o futas. SEXTA: INFORMACIONES QUE DEBE DAR EL REMITENTE. EL REMITENTE indicará a más tardar al momento de la entrega de los bienes, las mercancías o los documentos a LA COMPAÑIA: a. El nombre y dirección del destinatario, b. El lugar de la entrega, c. La naturaleza, d. El Valor, e. El número, f. El peso, g. El volumen, h. Las características de los bienes, objetos o documentos entregados a LA COMPAÑIA, i. Las condiciones especiales para el cargue de dichos bienes, objetos o documentos, j. Si dichos bienes, objetos o documentos tienen un embalaje especial o deben ser distribuidos o manejados técnicamente o en condiciones especiales. SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL REMITENTE. 1. Deberá entregar a LA COMPAÑIA los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos debidamente embalados y rotulados conforme a las exigencias de su naturaleza, so pena de indemnizar los daños que ocurran por falta o deficiencias del embalaje o de la información. 2. A suministrar a LA COMPAÑIA antes del despacho de los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio por parte de LA COMPAÑIA y las formalidades de policía aduana, sanidad o condiciones de consumo LA COMPAÑIA no examina si dichos documentos son exactos o suficientes. 3. A pagar oportunamente el precio o valor de los servicios prestados por LA COMPAÑIA. OCTAVA: INDEMNIZACIÓN. En caso de pérdida total los bienes, objetos, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPAÑIA el monto de la indemnización será igual al setenta y cinco (75%) del valor declarado, por EL REMITENTE. Si la pérdida fuera parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que los bienes, objetos o documentos transportados represente frente al total del envío o despacho. En los eventos de pérdidas totales o parciales por concepto de robo cesante debidamente comprobado LA COMPAÑIA pagará un veinticinco (25%) del valor de la indemnización. En caso de retardo en la entrega las partes acuerdan un límite máximo de indemnización a cargo de LA COMPAÑIA equivalente al uno (1 %) del valor declarado. NOVENA: INDEMNIZACIÓN ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS KILOS DE PESO. En caso de pérdida, avería o expropiación total, el monto de la indemnización será igual a cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE, hasta un máximo de un (1) salario mínimo mensual de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 229 de 1995 que regula la Mensajería Especializada. DÉCIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. LA COMPAÑIA se exonerará total o parcialmente de su responsabilidad por la ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, si prueba que la causa del daño le fue extraña o que en su caso, se debió a vicio propio o inherente de la cosa, bienes, los objetos, las mercancías o los documentos que le fueron entregados y además por la falta, inexactitud o insuficiencia de las informaciones o declaraciones de EL REMITENTE, b. Cuando se trate de objetos prohibidos de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Sexta del presente contrato, c. Por vicios ocultos o inherentes a los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos que le fueron entregados, d. Por decomiso, retención o aprehensión proveniente de orden de autoridad administrativa, judicial o militar, e. Por pérdida, daños o deterioros provenientes de guerra civil declarada o no, conmoción, invasión, acto del enemigo extranjero, rebelión, sedición, asonada, uso de armas atómicas o fisión, de materiales radioactivos y en general por cualquier evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. DÉCIMA PRIMERA: EXENCIÓN E RESPONSABILIDAD PARA ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS KILOS DE PESO. LA COMPAÑIA se exonerará de responsabilidad por: a. Casos de fuerza mayor o caso fortuito, b. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos, c. Cuando la declaración de valor sea fraudulenta por no corresponder al valor real del contenido, d. En casos que el envío sea decomisado o retenido por las autoridades administrativas, de aduana, de policía, o judiciales, e. Por pérdidas, daños o deterioros provenientes de guerra civil declarada o no, conmoción, invasión, acto de enemigo extranjero, rebelión, sedición, asonada, uso de armas atómicas o fisión, de materiales radioactivos y en general por cualquier evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. DÉCIMA SEGUNDA: ARBITRAMIENTO. Toda diferencia que se suscite entre las partes en relación con el presente contrato, durante su ejecución o a su terminación o después de terminada, por responsabilidad contractual o extracontractual se someterá a la decisión de árbitros. Los miembros del Tribunal de Arbitramento serán designados por las partes y en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. El tribunal estará conformado por un (1) árbitro quien decidirá en derecho y se someterá a las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Res. Min. Comunicaciones
No. 2423 del 16 de sept. de 1998
NIT. 830.045.825-4

Certificado No:

713665

AVISO

Radicado No.

2005-0265

ANEXO: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICA

Que el día **9** del mes de **MAYO** del año **2006** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado No. **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Demandado(s) **CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA**

En la siguiente dirección

CRA. 18 B N° 49 A - 40 SUR

La visita se pudo realizar

SI

Recibido Por: **GIOVANNI PESCA**

CEL. 3127066683

Observaciones:

MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE ALLI

se expide el siguiente certificado el día

10 del mes de **MAYO**

del año **2006** en Bogotá - Cund

Cordialmente

TRANEXCO

JORGE ARDILA H
Firma Autorizada

29

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil seis (2006).

Ref. Ejecutivo No. 2005 0265.

De conformidad con las certificaciones y el cotejo allegado se tiene por notificado del mandamiento de pago al ejecutado César Javier Castañeda Correa. Téngase en cuenta que el término para excepcionar venció en silencio.

De otro lado, no es posible dar por notificado al demandado Pedro Julio Castañeda, toda vez que no se ha allegado el cotejo del aviso enviado.

Una vez notificados todos los demandados se resolverá lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE:



MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Juez

51

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
EL ANTO ANTERIOR DE NOTIFICO POR ESTADO

#76-

21 JUL 2006

El Secretario



No. Consecutivo

X 7123 JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No 14 - 33 Piso 16

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a): **PEDRO JULIO CASTAÑEDA CORREA**
Dirección: **CARRERA 18 B No 49 A - 40 SUR**
Ciudad: **BOGOTA D.C.**

DD /MM / AAA

Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2005 - 0265 EJECUTIVO

Fecha de Providencia
DD MM AAAA
08 03 2005.

Demandante

GILBERTO GOMEZ SIERRA.

Demandado

**CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA
Y PEDRO JULIO CASTAÑEDA**

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendarada el (los) día (s) - 200 ,
donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X, ORDENO citarlo __ O
dispuso __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de Pago X.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma
02-05-2008
LTM

24-07-08
Recibi. Jhon Sanguinetti
CC-80805-202

GILBERTO GOMEZ SIERRA

31

Señor
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO No. 2005 - 0265

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : PEDRO JULIO CASTAÑEDA Y OTRO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, que anexo a su despacho el aviso de notificación que trata el ART 320 debidamente diligenciado y cotejado.

En consecuencia sirvase continuar con el tramite procesal

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

4 AGO 2008

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109 TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.		 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT. 830.141.319-1		GUÍA NJ No 56568		LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL	
FECHA DE RECOLECCIÓN 28 07 2008				DESTINATARIO: Pedro Julio Castañeda			
REMITENTE Juz 35 Civil M/pal				Correa 3			
CIUDAD Bogotá				DIRECCIÓN: Cra 18 B ± 49 A - 40 Sur,			
315 ☐ 320 ☐ RAD. # DICE CONTENER DEMANDA ☒ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☒				CIUDAD Bogotá			
ENVIADO POR:				RECIBIDO POR:			
TEL.:				NANCY GAXANEDA			
RECOGIDO POR: Inu X7123				C.C. NO HAY		PLACA 29 JUL 2008	
				TEL:		FECHA D M A	



Res. Min. Comunicaciones
No. 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

CERTIFICADO No:
NJ 56568

AVISO

Radicado No. **2005-0265**
EJECUTIVO

ANEXO COPIA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 29 de JULIO del año 2008 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **PEDRO JULIO CASTAÑEDA CORREA**

Demandante: GILBERTO GOMEZ SIERRA ✓

Demandados: CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA Y PEDRO JULIO CASTAÑEDA

* sigue dirección CRA 18 B N 49 A - 40 SUR BOGOTA ✓

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: NANCY CASTAÑEDA

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION ✓

se expide el presente certificado el día 30 de JULIO del año 2008 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JORGE ARDILA

Firma Autorizada

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109 TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.		 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA Res. Min. Comunicaciones 506 del 25 de Marzo de 2005 NIT. 837.141.319-1		GUÍA NJ No 56568		LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL	
FECHA DE RECOLECCIÓN				DESTINATARIO:			
23 017 2015				Pedro Julio Castañeda			
REMITENTE				CIUDAD			
Juz 33 Civil H/pal				Bogotá			
315 ☐ 320 ☐ RAD. #				DIRECCIÓN:			
				Cda 15 B + 19 A - 40 Sur,			
				CIUDAD:			
				Bogotá			
DICE CONTENER				RECIBIDO POR:			
DEMANDA ☒ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☒							
ENVIADO POR:				VALOR			
TEL.:							
RECOGIDO POR:				C.C.		PLACA	
Inu x 7123				TEL.:		FECHA	
						D M A	

CSJ

Carrito judicial
de la Subsección

No. Consecutivo

X 7123 JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No 14 - 33 Piso 16

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a): PEDRO JULIO CASTAÑEDA CORREA.
Dirección: CARRERA 18 B No 49 A - 40 SUR.
Ciudad: BOGOTA D.C.

DD /MM / AAA

28 JUL 2008

Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso

005 - 0265

EJECUTIVO

Fecha de Providencia

DD MM AAAA

08 03 2005

Demandante

GILBERTO GOMEZ SIERRA.

Demandado

CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA
Y PEDRO JULIO CASTAÑEDA

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada el (los) día (s) 2008 donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ORDENO citarlo 0 dispuso 1, profienda en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de Pago X

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

02-05-2008
LTM



GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Exp.X7123

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de los señores CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA, PEDRO JULIO CASTAÑEDA, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad.

HECHOS

1. Los demandados otorgaron un pagare, a favor del señor HENRY BERNAL NIETO, con carta de instrucciones para llenar espacios en blanco, el cual debía llenarse de la siguiente manera:

Una cuota inicial de \$ 78.000,00., pagadera el 18 de Diciembre de 2004 y trece (13) cuotas por valor de \$ 78.000,00., cada una, pagaderas mensualmente los días 18, a partir de enero de 2005.

2. Los demandados, cancelaron la cuota inicial.
3. En el documento se pactó la cláusula aceleratoria.
4. Los demandados han prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha han incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se les ha hecho con ese fin.
5. El señor HENRY BERNAL NIETO, me endosó en propiedad el titulo valor.
6. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

PRETENSIONES

CAPITAL VENCIDO

1. Por la suma de \$ 156.000.00, correspondientes a las cuotas de Enero y Febrero de 2005, representadas en un pagare
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.



GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

CAPITAL ACELERADO

3. Por la suma de \$ 858.000.00, correspondientes a las cuotas de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2005 y enero de 2006.
4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

PRUEBAS

Anexo a su despacho pagaré, enunciado en el acápite de los hechos.

CUANTIA Y COMPETENCIA

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$ 5.722.500,00, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco los artículos 75, 76, 488, 508, 513 subsiguientes y concordantes del C. de P.C., artículos 884 del C. del Co., Y demás normas concordantes del C. de Co.

ANEXOS

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda y sus anexos para el Juzgado, copia para los traslados de ley y escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas.

NOTIFICACIONES

1. Demandados, CARRERA 18 B No. 49, A - 40, en Bogotá D.C.
2. Suscrito, CARRERA 23 No. 51 - 17, de Bogotá D.C.

Del Señor Juez. Atentamente

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.
IMP.II-25-05.



CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - Tel.(fax) Conmutador:
3104955 - 3480170- 3480171-3104098 - Celrs (033) 2360883 - (033)

316

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil cinco (2005)

Ref. Ejecutiva No. 2003 0265.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de Gilberto Gómez Sierra en contra de Cesar Javier Castañeda Correa y Pedro Julio Castañeda, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$156.000,00 como capital vencido correspondiente a las dos cuotas en mora de los meses de enero y febrero de 2005, cada una por valor de \$78.000,00 contenidas en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre el capital vencido, a la tasa nominal bancaria corriente máxima fluctuante aumentada en su mitad, sin que supere la solicitada en la demanda, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota en mora y hasta que se verifique su pago total.
3. Por la suma de \$858.000,00 como capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa nominal bancaria corriente máxima fluctuante aumentada en su mitad, sin que supere la solicitada en la demanda, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, informándole que dispone de cinco días para pagar, contabilizados a partir de dicha diligencia (art. 498, ib.).

Se reconoce personería al abogado Gilberto Gómez Sierra, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

JOSE MIRIO RAMIREZ CASTRO

Juez
(2)



El Secretario

20 AUG 2001

Con

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. H. [unclear]", written over a faint horizontal line. The signature is stylized with a large loop at the end.

38

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil ocho

(2008).

PROCESO No.05-0265

Cumplido el trámite que legalmente le corresponde al proceso de la referencia, procede el Despacho a dictar sentencia.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de 8 de marzo de 2005, el Juzgado accedió a librar mandamiento de pago a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** y en contra de **CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA** y **PEDRO JULIO CASTAÑEDA**, por las sumas peticionadas en el acápite de pretensiones de la demanda incorporadas en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora, conforme a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, liquidados sobre el capital vencido desde que cada cuota se hizo exigible hasta su pago y por el capital acelerado de desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.
2. Los ejecutados se notificaron por aviso del referido auto de apremio y no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

1. No existe reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.
2. De otro lado, ningún reproche puede hacerse al título ejecutivo, pues las obligaciones cuyo pago se dispuso en el auto de apremio, se encuentra incorporada en el título-valor (pagaré), en torno a las cuales no se presentó discusión alguna. Precisamente porque la parte ejecutada no planteó medio exceptivo frente a esa pretensión, es procedente abrirle paso a la ejecución forzada (inc. 2º, art. 507 C.P.C.).
3. En este orden de ideas, se dispondrá que siga adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, en la forma y términos del auto que libró mandamiento de pago.
2. **DISPONER** el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo su avalúo pericial.
3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán actuar conforme al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE,



MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

JUEZ

RECORRIDO TREINTA Y CINCO DÍAS MÚLTIPLES
AL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICADO POR ESTADO
#106
2 SEP 2008

C.P.

Secretaría



GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-
3100603 3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

Señor

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: EJECUTVO No.2005-0265

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA.

VRS: CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al señor Juez, con el acostumbrado respeto, se practique la liquidación del crédito por secretaría.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No. 75.626 C.S.J.

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL

Recibido por:  - 4 NOV 2009

Fecha:

Nota:

Folios: 1

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-
3100603 3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

03/11/09 41
J. L. J.

Señor
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No.2005-265
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS: CESAR JAVIER CASTAÑEDA Y OTRO



Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al señor Juez, con el debido respeto, se de trámite a memorial donde solicito se practique la liquidación del crédito o se me autorice presentarla.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363654 de Bogotá
T.P. 75.626 C.S.J.

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

- 5 ABR 2010

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial en la materia

Con el anterior despacho del mismo

Venció en silencio para excepcionar

Allegado en términos

Término con pedimento de excepciones

Una vez que se ha verificado el pago

Con Póliza Judicial

Requerir L y 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil diez (2010).

PROCESO No. 05-0265

1. Secretaría proceda a realizar la liquidación de crédito como quiera que se encuentran vencidos los términos del artículo 521 del C. de P. Civil, y no se presentó por ninguna de las partes.

2. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas e inclúyase la suma de \$ 200.000 M/cte por concepto de agencias en derecho de conformidad con el art 393 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,


REINALDO HUERTAS
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	8 ABR 2010
Bogotá, D.C.	
Por anotación en estado No. <u>56</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00a.m	
Secretaria:	Sandra Sabogal Pelayo

LASV

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de 06 de abril de 2010
 procedo a elaborar la liquidación de costas así:

Agencias en derecho	\$200.000,00
Certificados de Existencia	\$0,00
Notificaciones	\$15.500,00
Publicaciones Emplazamientos	\$0,00
Gastos Curador	\$0,00
Pólizas Judiciales	\$10.440,00
Registro de Documentos	\$0,00
Certificados de Tradición	\$8.000,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Publicaciones Avisos de Remate	\$0,00

TOTAL LIQUIDACION COSTAS \$233.940,00

Son: Doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta pesos M/Cte

SANDRA SABOGAL PELAYO
 Secretaria

12/05/2010 En la fecha se fija el presente asunto en la lista de traslados
 de que trata el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, por el

El traslado empieza a correr el 13/05/2010 y vence el día 18-05-2010

SANDRA SABOGAL PELAYO
 Secretaria

15.7.2010

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy	<u>21 MAY 2010</u>
Con el anterior mandamiento de	_____
Con el anterior auto de	_____
Venció en día	_____
Allegado en	_____
Término concedido	<u>X</u>
Una vez con	_____
Con Póliza Judicial	_____
Requerir L. y 1194	_____
De oficio para lo pertinente	_____

SECRETARÍA,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.**



**Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diez
(2010)**

PROCESO No 2005-265

Se APRUEBA la liquidación de costas elaborada por la
secretaría del juzgado, por cuanto la misma se encuentra
ajustada a derecho y no fue objetada

Se ordena que por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en
auto fecha 6 de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


**REINALDO HUERTAS
JUEZ(1)**

Juzgado 35 Civil Municipal
Bogotá D. C. 26 MAY 2010
Estado No 90
SANDRA ROCIO SABOGAL
PELAYO
Secretaría
JJSs

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

JUZG 35 CIVIL MPAL

Señor

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

05812 6-APR-11 16:11

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 2005 - 00265
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA y OTRO.

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez que presento la liquidación del crédito así:

CAPITAL

\$1.014.000.00

INTERESES, moratorios de que trata el Art. 884 del C.P.C , desde

el 19 de enero de 2005 hasta el 05 de abril de 2011

\$1.707.756.00

VIGENCIA		BANCARIO	INT.	CAPITAL	DIAS	TOTAL
DESDE	HASTA					
01-Ene-05	31-Ene-05	19,45	2,431	156.000	13	1.644
01-Feb-05	28-Feb-05	19,40	2,425	1.014.000	28	22.950
01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	2,394	1.014.000	31	25.082
01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	2,399	1.014.000	30	24.323
01-May-05	31-May-05	19,02	2,378	1.014.000	31	24.911
01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	2,356	1.014.000	30	23.892
01-Jul-05	31-Jul-05	18,85	2,356	1.014.000	31	24.689
01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	2,280	1.014.000	31	23.890
01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	2,278	1.014.000	30	23.094
01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	2,241	1.014.000	31	23.484
01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	2,226	1.014.000	30	22.574
01-Dic-05	31-Dic-05	17,49	2,186	1.014.000	31	22.908
01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	2,169	1.014.000	31	22.724
01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	2,189	1.014.000	28	20.714
01-Mar-06	30-Mar-06	17,25	2,156	1.014.000	31	22.593
01-Abr-06	30-Abr-06	16,75	2,094	1.014.000	30	21.231
01-May-06	31-May-06	16,07	2,009	1.014.000	31	21.048
01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	1,951	1.014.000	30	19.786
01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	1,885	1.014.000	31	19.751
01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	1,878	1.014.000	31	19.672
01-Sep-06	30-Sep-06	15,05	1,881	1.014.000	30	19.076
01-Oct-06	31-Oct-06	15,07	1,884	1.014.000	31	19.738
01-Nov-06	30-Nov-06	15,07	1,884	1.014.000	30	19.101
01-Dic-06	31-Dic-06	15,07	1,884	1.014.000	31	19.738
01-Ene-07	31-Ene-07	13,83	1,729	1.014.000	31	18.114
01-Feb-07	28-Feb-07	13,83	1,729	1.014.000	28	16.361
01-Mar-07	31-Mar-07	13,83	1,729	1.014.000	31	18.114
01-Abr-07	30-Abr-07	16,75	2,094	1.014.000	30	21.231

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

01-May-07	31-May-07	16,75	2,094	1.014.000	31	21.938
01-Jun-07	30-Jun-07	16,75	2,094	1.014.000	30	21.231
01-Jul-07	31-Jul-07	19,01	2,376	1.014.000	31	24.898
01-Ago-07	31-Ago-07	19,01	2,376	1.014.000	31	24.898
01-Sep-07	30-Sep-07	19,01	2,376	1.014.000	30	24.095
01-Oct-07	31-Oct-07	21,26	2,658	1.014.000	31	27.845
01-Nov-07	30-Nov-07	21,26	2,658	1.014.000	30	26.947
01-Dic-07	31-Dic-07	21,26	2,658	1.014.000	31	27.845
01-Ene-08	31-Ene-08	21,83	2,729	1.014.000	31	28.592
01-Feb-08	29-Feb-08	21,83	2,729	1.014.000	29	26.747
01-Mar-08	31-Mar-08	21,83	2,729	1.014.000	31	28.592
01-Abr-08	30-Abr-08	21,92	2,740	1.014.000	30	27.784
01-May-08	31-May-08	21,92	2,740	1.014.000	31	28.710
01-Jun-08	30-Jun-08	21,92	2,740	1.014.000	30	27.784
01-Jul-08	31-Jul-08	21,51	2,689	1.014.000	31	28.173
01-Ago-08	31-Ago-08	21,51	2,689	1.014.000	31	28.173
01-Sep-08	30-Sep-08	21,51	2,689	1.014.000	30	27.264
01-Oct-08	31-Oct-08	21,02	2,628	1.014.000	31	27.531
01-Nov-08	30-Nov-08	21,02	2,628	1.014.000	30	26.643
01-Dic-08	31-Dic-08	21,02	2,628	1.014.000	31	27.531
01-Ene-09	31-Ene-09	20,47	2,559	1.014.000	31	26.811
01-Feb-09	28-Feb-09	20,47	2,559	1.014.000	28	24.216
01-Mar-09	31-Mar-09	20,47	2,559	1.014.000	31	26.811
01-Abr-09	30-Abr-09	20,28	2,535	1.014.000	30	25.705
01-May-09	31-May-09	20,28	2,535	1.014.000	31	26.562
01-Jun-09	30-Jun-09	20,28	2,535	1.014.000	30	25.705
01-Jul-09	31-Jul-09	18,65	2,331	1.014.000	31	24.427
01-Ago-09	31-Ago-09	18,65	2,331	1.014.000	31	24.427
01-Sep-09	30-Sep-09	18,65	2,331	1.014.000	30	23.639
01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	2,160	1.014.000	31	22.632
01-Nov-09	30-Nov-09	17,28	2,160	1.014.000	30	21.902
01-Dic-09	31-Dic-09	17,28	2,160	1.014.000	31	22.632
01-Ene-10	31-Ene-10	16,14	2,018	1.014.000	31	21.139
01-Feb-10	28-Feb-10	16,14	2,018	1.014.000	28	19.094
01-Mar-10	31-Mar-10	16,14	2,018	1.014.000	31	21.139
01-Abr-10	30-Abr-10	15,31	1,914	1.014.000	30	19.405
01-May-10	31-May-10	15,31	1,914	1.014.000	31	20.052
01-Jun-10	30-Jun-10	15,31	1,914	1.014.000	30	19.405
01-Jul-10	31-Jul-10	14,94	1,868	1.014.000	31	19.568
01-Ago-10	31-Ago-10	14,94	1,868	1.014.000	31	19.568
01-Sep-10	30-Sep-10	14,94	1,868	1.014.000	30	18.936
01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	1,776	1.014.000	31	18.612
01-Nov-10	30-Nov-10	14,21	1,776	1.014.000	30	18.011
01-Dic-10	31-Dic-10	14,21	1,776	1.014.000	31	18.612
01-Ene-11	31-Ene-11	15,61	1,951	1.014.000	31	20.445
01-Feb-11	28-Feb-11	15,61	1,951	1.014.000	28	18.467
01-Mar-11	31-Mar-11	15,61	1,951	1.014.000	31	20.445
01-Abr-11	30-Abr-11	17,69	2,211	1.014.000	5	3.737

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia



CAPITAL	\$1.014.000.00
INTERESES	\$1.707.756.00

VALOR DE LA LIQUIDACION	\$2.721.756.00
--------------------------------	-----------------------

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
EXP.X7123

25
TRASLADO. Para el efecto del traslado se fija el presente asunto en lista hoy 12-04-11 por el término legal. Traslado que inicia hoy 13-04-11 vence el 15-04-11

Hoy _____ de Bogotá pasa al despacho informando que a la parte a quien se le corrió el traslado de ART-108, presento si _____, en tiempo, o no _____.

La secretaria,


SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bojotá, E.C.

27 ABR 2011.

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial para resolver

Con el anterior despacho de traslado

Venció en silencio para exhibir prueba

Allegado en términos

Término con cesación de la demanda

Una vez que pido lo que me corresponde

Con Póliza Judicial

Requerir Lr y 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA.

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil once (2011).

PROCESO No. 05-0265

El Juzgado APRUEBA la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, en la suma de \$2.721.756,00, toda vez que se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 521 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Reinaldo Huertas'.

**REINALDO HUERTAS
JUEZ**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 02 de mayo de 2011
Estado No 074

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
SECRETARIA

SGR

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

Remates.

04-09-20⁴⁹

memorandum de
Agosto
050

Señor

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA.

E. S. D.

Remate 29/1

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 35/2005-265

DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS: CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA

ACTUALIZACION DEL CREDITO

Como interesado en el proceso de la referencia, respetuosamente, me permito aportar la liquidación del crédito, a corte 31 de Agosto de 2020.

Del Señor Juez, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA

C. C. 19.363.654 de Bogotá

20/08/2020 X7123



GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia
invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

20/08/2020									
LIQUIDACION DE CREDITO									
X7123									
DOCUMENTO	VALOR DOCUMENTO	ACUMULADO CAPITAL	INTERESES MORA						
			FECHA		DIAS	INTERES ANUAL MORA	INTERES MENSUAL MORA	VALOR INTERESES MORA	ACUMULADO INTERESES MORA
			DESDE	HASTA					
	\$ 1.014.000	\$ 1.014.000	6-abr-11	30-abr-11	25	17,69%	2,21%	\$ 18.685	\$ 18.685
		\$ 1.014.000	1-may-11	31-may-11	31	17,69%	2,21%	\$ 23.169	\$ 41.855
		\$ 1.014.000	1-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	2,21%	\$ 22.422	\$ 64.277
		\$ 1.014.000	1-jul-11	31-jul-11	31	18,63%	2,33%	\$ 24.401	\$ 88.677
		\$ 1.014.000	1-ago-11	31-ago-11	31	18,63%	2,33%	\$ 24.401	\$ 113.078
		\$ 1.014.000	1-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	2,33%	\$ 23.614	\$ 136.691
		\$ 1.014.000	1-oct-11	31-oct-11	31	19,39%	2,42%	\$ 25.396	\$ 162.087
		\$ 1.014.000	1-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	2,42%	\$ 24.577	\$ 186.664
		\$ 1.014.000	1-dic-11	31-dic-11	31	19,39%	2,42%	\$ 25.396	\$ 212.060
		\$ 1.014.000	1-ene-12	31-ene-12	31	19,92%	2,49%	\$ 26.090	\$ 238.151
		\$ 1.014.000	1-feb-12	29-feb-12	29	19,92%	2,49%	\$ 24.407	\$ 262.558
		\$ 1.014.000	1-mar-12	31-mar-12	31	19,92%	2,49%	\$ 26.090	\$ 288.648
		\$ 1.014.000	1-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	2,57%	\$ 26.009	\$ 314.657
		\$ 1.014.000	1-may-12	31-may-12	31	20,52%	2,57%	\$ 26.876	\$ 341.533
		\$ 1.014.000	1-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	2,57%	\$ 26.009	\$ 367.542
		\$ 1.014.000	1-jul-12	31-jul-12	31	20,86%	2,61%	\$ 27.321	\$ 394.863
		\$ 1.014.000	1-ago-12	31-ago-12	31	20,86%	2,61%	\$ 27.321	\$ 422.185
		\$ 1.014.000	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	2,61%	\$ 26.440	\$ 448.625
		\$ 1.014.000	1-oct-12	31-oct-12	31	20,89%	2,61%	\$ 27.361	\$ 475.986
		\$ 1.014.000	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	2,61%	\$ 26.478	\$ 502.464
		\$ 1.014.000	1-dic-12	31-dic-12	31	20,89%	2,61%	\$ 27.361	\$ 529.824
		\$ 1.014.000	1-ene-13	31-ene-13	31	20,75%	2,59%	\$ 27.177	\$ 557.002
		\$ 1.014.000	1-feb-13	28-feb-13	28	20,75%	2,59%	\$ 24.547	\$ 581.549
		\$ 1.014.000	1-mar-13	31-mar-13	31	20,75%	2,59%	\$ 27.177	\$ 608.726
		\$ 1.014.000	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	2,60%	\$ 26.402	\$ 635.128
		\$ 1.014.000	1-may-13	31-may-13	31	20,83%	2,60%	\$ 27.282	\$ 662.410
		\$ 1.014.000	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	2,60%	\$ 26.402	\$ 688.812
		\$ 1.014.000	1-jul-13	31-jul-13	31	20,34%	2,54%	\$ 26.640	\$ 715.453
		\$ 1.014.000	1-ago-13	31-ago-13	31	20,34%	2,54%	\$ 26.640	\$ 742.093
		\$ 1.014.000	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	2,54%	\$ 25.781	\$ 767.874
		\$ 1.014.000	1-oct-13	31-oct-13	31	19,85%	2,48%	\$ 25.999	\$ 793.872
		\$ 1.014.000	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	2,48%	\$ 25.160	\$ 819.032
		\$ 1.014.000	1-dic-13	31-dic-13	31	19,85%	2,48%	\$ 25.999	\$ 845.031
		\$ 1.014.000	1-ene-14	31-ene-14	31	19,65%	2,46%	\$ 25.737	\$ 870.767
		\$ 1.014.000	1-feb-14	28-feb-14	28	19,65%	2,46%	\$ 23.246	\$ 894.013
		\$ 1.014.000	1-mar-14	31-mar-14	31	19,65%	2,46%	\$ 25.737	\$ 919.750
		\$ 1.014.000	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	2,45%	\$ 24.881	\$ 944.631
		\$ 1.014.000	1-may-14	31-may-14	31	19,63%	2,45%	\$ 25.710	\$ 970.341
		\$ 1.014.000	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	2,45%	\$ 24.881	\$ 995.222
		\$ 1.014.000	1-jul-14	31-jul-14	31	19,63%	2,45%	\$ 25.710	\$ 1.020.933
		\$ 1.014.000	1-ago-14	31-ago-14	31	19,33%	2,42%	\$ 25.317	\$ 1.046.250
		\$ 1.014.000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	2,42%	\$ 24.501	\$ 1.070.751
		\$ 1.014.000	1-oct-14	31-oct-14	31	19,33%	2,42%	\$ 25.317	\$ 1.096.069
		\$ 1.014.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	2,40%	\$ 24.298	\$ 1.120.366
		\$ 1.014.000	1-dic-14	31-dic-14	31	19,17%	2,40%	\$ 25.108	\$ 1.145.474
		\$ 1.014.000	1-ene-15	31-ene-15	31	19,17%	2,40%	\$ 25.108	\$ 1.170.582
		\$ 1.014.000	1-feb-15	28-feb-15	28	19,21%	2,40%	\$ 22.725	\$ 1.193.308
		\$ 1.014.000	1-mar-15	31-mar-15	31	19,21%	2,40%	\$ 25.160	\$ 1.218.468
		\$ 1.014.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	2,42%	\$ 24.551	\$ 1.243.020
		\$ 1.014.000	1-may-15	31-may-15	31	19,37%	2,42%	\$ 25.370	\$ 1.268.389
		\$ 1.014.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	2,42%	\$ 24.551	\$ 1.292.941
		\$ 1.014.000	1-jul-15	31-jul-15	31	19,26%	2,41%	\$ 25.226	\$ 1.318.167
		\$ 1.014.000	1-ago-15	31-ago-15	31	19,26%	2,41%	\$ 25.226	\$ 1.343.392
		\$ 1.014.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	2,41%	\$ 24.412	\$ 1.367.804
		\$ 1.014.000	1-oct-15	31-oct-15	31	19,33%	2,42%	\$ 25.317	\$ 1.393.122
		\$ 1.014.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	2,42%	\$ 24.501	\$ 1.417.623
		\$ 1.014.000	1-dic-15	31-dic-15	31	19,33%	2,42%	\$ 25.317	\$ 1.442.940
		\$ 1.014.000	1-ene-16	31-ene-16	31	19,68%	2,46%	\$ 25.776	\$ 1.468.716
		\$ 1.014.000	1-feb-16	29-feb-16	29	19,68%	2,46%	\$ 24.113	\$ 1.492.829
		\$ 1.014.000	1-mar-16	31-mar-16	31	19,68%	2,46%	\$ 25.776	\$ 1.518.605
		\$ 1.014.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	2,57%	\$ 26.034	\$ 1.544.639
		\$ 1.014.000	1-may-16	31-may-16	31	20,54%	2,57%	\$ 26.902	\$ 1.571.542
		\$ 1.014.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	2,57%	\$ 26.034	\$ 1.597.576
		\$ 1.014.000	1-jul-16	31-jul-16	31	21,34%	2,67%	\$ 27.950	\$ 1.625.526
		\$ 1.014.000	1-ago-16	31-ago-16	31	21,34%	2,67%	\$ 27.950	\$ 1.653.476
		\$ 1.014.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	2,67%	\$ 27.048	\$ 1.680.525
		\$ 1.014.000	1-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	2,75%	\$ 28.801	\$ 1.709.326
		\$ 1.014.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	2,75%	\$ 27.872	\$ 1.737.198
		\$ 1.014.000	1-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	2,75%	\$ 28.801	\$ 1.766.000

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia
invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

		\$ 1.014.000	1-ene-17	31-ene-17	31	20,69%	2,59%	\$ 27.099	\$ 1.793.098
		\$ 1.014.000	1-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	2,79%	\$ 26.428	\$ 1.819.527
		\$ 1.014.000	1-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	2,79%	\$ 29.260	\$ 1.848.786
		\$ 1.014.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	2,79%	\$ 28.503	\$ 1.877.090
		\$ 1.014.000	1-may-17	31-may-17	31	22,33%	2,79%	\$ 29.247	\$ 1.906.336
		\$ 1.014.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	2,79%	\$ 28.303	\$ 1.934.640
		\$ 1.014.000	1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	2,75%	\$ 28.788	\$ 1.963.428
		\$ 1.014.000	1-ago-17	31-ago-17	31	21,48%	2,69%	\$ 28.133	\$ 1.991.561
		\$ 1.014.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	2,69%	\$ 27.226	\$ 2.018.787
		\$ 1.014.000	20-oct-17	31-oct-17	12	21,15%	2,64%	\$ 10.723	\$ 2.029.510
		\$ 1.014.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	2,62%	\$ 26.567	\$ 2.056.077
		\$ 1.014.000	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	2,60%	\$ 27.204	\$ 2.083.281
		\$ 1.014.000	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	2,59%	\$ 27.099	\$ 2.110.379
		\$ 1.014.000	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	2,63%	\$ 24.855	\$ 2.135.234
		\$ 1.014.000	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	2,59%	\$ 27.086	\$ 2.162.320
		\$ 1.014.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	2,56%	\$ 25.958	\$ 2.188.278
		\$ 1.014.000	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	2,56%	\$ 26.771	\$ 2.215.050
		\$ 1.014.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	2,54%	\$ 25.705	\$ 2.240.755
		\$ 1.014.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	2,50%	\$ 25.388	\$ 2.266.143
		\$ 1.014.000	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	2,49%	\$ 26.116	\$ 2.292.259
		\$ 1.014.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 25.109	\$ 2.317.368
		\$ 1.014.000	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 25.710	\$ 2.343.079
		\$ 1.014.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,39%	2,42%	\$ 24.577	\$ 2.367.655
		\$ 1.014.000	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 25.409	\$ 2.393.065
		\$ 1.014.000	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 25.095	\$ 2.418.159
		\$ 1.014.000	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 23.305	\$ 2.441.464
		\$ 1.014.000	1-mar-19	31-mar-19	31	17,48%	2,19%	\$ 22.894	\$ 2.464.359
		\$ 1.014.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 24.488	\$ 2.488.847
		\$ 1.014.000	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 25.331	\$ 2.514.178
		\$ 1.014.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 24.463	\$ 2.538.640
		\$ 1.014.000	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 25.252	\$ 2.563.892
		\$ 1.014.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	2,42%	\$ 24.488	\$ 2.588.380
		\$ 1.014.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 24.488	\$ 2.612.868
		\$ 1.014.000	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 25.016	\$ 2.637.885
		\$ 1.014.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 24.121	\$ 2.662.005
		\$ 1.014.000	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 24.767	\$ 2.686.773
		\$ 1.014.000	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 24.584	\$ 2.711.357
		\$ 1.014.000	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 23.353	\$ 2.734.710
		\$ 1.014.000	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 24.820	\$ 2.759.530
		\$ 1.014.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 23.690	\$ 2.783.219
		\$ 1.014.000	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 23.824	\$ 2.807.044
		\$ 1.014.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 22.967	\$ 2.830.011
		\$ 1.014.000	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 23.733	\$ 2.853.743
		\$ 1.014.000	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 23.955	\$ 2.877.699

LIQUIDACIONAL 31 DE AGOSTO 2020		
ULTIMA LIQ APROBADA	05/04/2011	\$ 2.721.756
INTERESES		\$ 2.877.699
GRANTOTAL		\$ 5.599.455

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
E: fecha 16 MAR 2021 se fija el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 17 MAR 2021
comparece a 19 MAR 2021
Secretaría.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX.3100602-3100603 3480171
- 3104098 - 2581217 - 3126537 www.invercobros.com - Email
invercobros@hotmail.com

PROCESO EJECUTIVO No. 35 2005-265 ACT LIQUIDACION

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Vie 21/08/2020 5:45 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (277 KB)

PROCESO EJECUTIVO No. 35 2005-265 ACT LIQUIDACION .pdf

Señor

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 35/2005-265

DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS: CESAR JAVIER CASTAÑEDA CORREA

ADJUNTO ACTU LIQUIDACION DE CREDITO

Atento a sus Notificaciones.

el Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

Correo electrónico: invercobros@hotmail.com invercobros2@outlook.com

Teléfonos: 3103437606/ 3125141175

CARRERA 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá. D.C. – PBX.3100602-3100603



Rafael Ángel Rodríguez
Oficina de Ejecución
Ministerio de Economía

15 SEP 2020

Al despacho del señor (a) Juan (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____